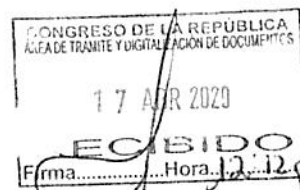


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 033 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, siendo que entre las referidas medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, asimismo mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, que promuevan el financiamiento de la micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como se establecen otras medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases hasta el 31 de marzo. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;

Que, para financiar estas medidas urgentes y necesarias para combatir la propagación del COVID-19 y las consecuencias colaterales del aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia dictado para enfrentarla, es conveniente hacer uso primero de los recursos públicos disponibles identificados; como los saldos de balance y los ingresos que perciban las entidades del Poder Ejecutivo como los Recursos Directamente Recaudados que no financian compromisos del Año Fiscal 2020 y como los saldos de los recursos financieros de Fondos y Depósitos en Cuenta creados o provenientes de norma legal expresa que no financian compromisos del Año Fiscal 2020;

Que, asimismo, considerando esta situación extraordinaria es necesario aplazar el informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del 2020, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 032-2019, en su Única Disposición Complementaria Final; igualmente, resulta necesario regular un nuevo plazo para que las entidades del Sector Público puedan realizar modificaciones presupuestarias en la partida de gastos "Retribuciones y Complementos en Efectivo", a efectos que dicha



151



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

habilitación les permita contar con el presupuesto necesario en las partidas de gasto correspondientes para la contratación de personal, bajo la modalidad regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos institucionales, principalmente, en la coyuntura actual, para afrontar la problemática generada por el COVID-19, en todo el territorio nacional; así como medidas para facilitar el acceso a material educativo en modalidad no presencial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

TÍTULO I

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO ANTE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DICTADAS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de



9

160



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.



2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.



Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.



2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:



DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

213 650 000,00

TOTAL EGRESOS 213 650 000,00



2

161



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

=====

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA

: Instancias Descentralizadas

PLIEGO

: Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL

0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

PRODUCTO

3000734 : Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

213 650 000,00

TOTAL EGRESOS 213 650 000,00

=====

2.5 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del artículo 2 y los montos de transferencia por genérica de gasto, se detallan en el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.6 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



9



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



2.9 Los Gobiernos Locales deberán publicar en su portal institucional o en su defecto, en lugar visible que permita su publicidad, la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la Emergencia Sanitaria.

Artículo 3. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19



3.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.



3.2 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el numeral anterior, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto de Urgencia. Dicho padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial de dicho sector.

Artículo 4. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario



4.1 Dispónese que el subsidio monetario para la protección económica de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3, se otorga durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siempre que se mantenga vigente o se declare el Estado de Emergencia Nacional que incluye medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

4.2 El otorgamiento del referido subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.



2

163



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

4.3 Encárguese al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional.

4.4 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", emite, de resultar necesario, disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. Desplazamiento de Personal entre Unidades Ejecutoras.

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar el desplazamiento temporal de personal bajo cualquier modalidad de contratación o régimen laboral entre unidades ejecutoras, con la finalidad de implementar acciones relacionadas para el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3, precisando que el pago de dicho personal se sigue afectando a la unidad ejecutora de origen.

Artículo 6. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables

6.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

DIRECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas
001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



GASTO CORRIENTE
Reserva de Contingencia

300 666 200,00

TOTAL EGRESOS 300 666 200,00

En Soles

A LA:
SECCION PRIMERA
PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
005 : Programa para la generación de empleo social inclusivo "Trabaja Perú"

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

2 456 000,00

2.4 Otros gastos

298 172 700,00

2.6 Adquisición de activos no financieros

37 500,00

TOTAL EGRESOS 300 666 200,00

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2

165



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltase al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 8. Vigencia del cobro del subsidio monetario

8.1 El subsidio monetario autorizado en el artículo 3 puede cobrarse, como máximo, hasta treinta (30) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Tales recursos deben ser incorporados, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de esta última.

8.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos transferidos en el artículo 6 de la presente norma que no hubieran sido ejecutados, así como a los recursos que incorpora en su presupuesto institucional en el marco de lo señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de esta última.

9



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



TÍTULO II

MEDIDAS COMPENSATORIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Artículo 9. Disposiciones excepcionales durante la vigencia de la emergencia sanitaria aplicables para los trabajadores que cuenten con beneficio de CTS



9.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.



9.2 Autorízase para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se apruebe, de considerarse necesario, una segunda liberación de los fondos del monto intangible de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 10. Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones

De manera excepcional, y por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, suspéndase la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 30 de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Sin generar a los empleadores penalidades o multas.



Artículo 11. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo



11.1 Durante el periodo de la suspensión temporal prevista en el artículo 10, los empleadores deben retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.

11.2 El pago de la prima de seguro, durante el periodo establecido en la suspensión de retención y pago antes mencionado, implica que dicho periodo sí debe ser considerado



9

167



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



para la evaluación de la cobertura del referido seguro, así como para el cálculo de la remuneración promedio.

Artículo 12. Acceso a otros beneficios en el SPP

El periodo establecido en la suspensión de retención y pago de aportes previsionales del SPP no es considerado para la evaluación de acceso a beneficios que requieran densidad de cotización. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) establece las condiciones operativas, de ser el caso.

Artículo 13. Ampliación de la suspensión

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, queda facultado a ampliar el plazo de suspensión establecido en el artículo 10, únicamente por un mes adicional.

TÍTULO III

SUBSIDIO PARA EL PAGO DE PLANILLA DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO ORIENTADO A LA PRESERVACIÓN DEL EMPLEO

Artículo 14. Alcance de subsidio

14.1 Para efectos de la preservación del empleo de trabajadores del sector privado, el empleador del sector privado que cumple con los requisitos establecidos en el presente Título recibe, de manera excepcional, un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, además de cumplir con los requisitos establecidos en este mismo Título, y que registre en la declaración jurada del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al periodo de enero de 2020, y presentada al 29 de febrero de 2020; y cuyo periodo laboral conforme al T-registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020, de acuerdo a la información con que disponga la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

14.2 El umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

14.3 Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con el criterio mencionado en el numeral precedente.

14.4 No están comprendidos aquellos empleadores de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, vigente a la fecha de publicado el presente Decreto de



3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Urgencia. Asimismo, los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantenga deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020; o que se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia. Mediante Decreto Supremo del Ministerio Economía y Finanzas se puede aprobar, de resultar necesario, criterios adicionales de exclusión.

Artículo 15. Procedimiento para determinar el monto del subsidio

15.1 En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, la SUNAT realiza el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio. El citado plazo, en caso se emitan los decretos supremos a que hace referencia el presente Título, se contará a partir del día siguiente de la publicación del último de los mencionados.



15.2 El procesamiento que realiza la SUNAT se efectúa de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Título, y conforme a lo siguiente:

- i) El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto del Seguro Social de Salud – EsSalud mediante la PLAME correspondiente al período enero de 2020, no encontrarse con baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no estar en calidad de no habido.
- ii) Para determinar el monto del subsidio, se considera únicamente a los empleadores que cumplen con las condiciones del presente Título, y se suman las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores que igualmente cumplan con tales condiciones. A dicha suma se le multiplica por 35%.



15.3 El pago del subsidio se efectúa con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar de manera remota el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca. Para tal efecto, de manera preliminar al procesamiento al que refiere el numeral 15.1, la SUNAT puede solicitar el CCI a todos aquellos empleadores que presenten la PLAME. Asimismo, la SUNAT puede hacer uso de los CCI de los empleadores con los que cuente. Superado este plazo, si el empleador no remite el CCI a la SUNAT, el subsidio queda sin efecto.



15.4 En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de culminado el procesamiento al que se refiere el numeral 15.1, y con los CCI que SUNAT haya recibido conforme al numeral 15.3, la SUNAT remite al Banco de la Nación un informe con los resultados del procesamiento de información y, de manera segura, una base de datos que debe contener como mínimo el RUC y el CCI del empleador, además del monto del subsidio que le corresponde.



15.5 Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se puede aprobar, de resultar necesario, disposiciones complementarias para



~



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. La SUNAT emite las normas complementarias adicionales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, en el ámbito de su competencia.

J. J.

Artículo 16.- Financiamiento y procedimiento para el pago del subsidio



16.1 Autorízase a la SUNAT a que una vez culminado el procesamiento de la información a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto de Urgencia, remita al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de dos (02) días hábiles, un informe en el que se señala el monto total a pagar por el Banco de la Nación. En un plazo de dos (02) días hábiles, la Dirección General del Tesoro Público efectúa las transferencias de recursos con cargo al Tesoro Público hasta por el monto de S/ 600 000 000, 00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Banco de la Nación para que dicha entidad efectúe el pago en cuenta del subsidio correspondiente.

16.2. Autorízase al Banco de la Nación a efectuar los pagos a las empresas empleadoras beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 14 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a un (01) día hábil de recibida la transferencia del Tesoro Público. Asimismo, luego de efectuados los pagos a los empleadores, el Banco de la Nación remitirá en un plazo de cinco (5) días hábiles, un reporte de los pagos realizados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAT.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS PARA RESPUESTA FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19



Artículo 17. Financiamiento para organización de mercados itinerantes a nivel nacional



17.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, a través de los cuales los productores aseguran el abastecimiento de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, una alimentación balanceada y saludable para afrontar la emergencia sanitaria, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PUENTE

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



UNIDAD EJECUTORA
CATEGORIA
PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia

001 : Administración General
9002 : Asignaciones presupuestarias que no
resultan en productos
5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
1 : Recursos Ordinarios

TOTAL EGRESOS 7 500 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

En Soles
: Gobierno Central
013 : Ministerio de Agricultura y Riego
011 : Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL
9002 : Asignaciones presupuestarias que no
resultan en productos
5006269 : Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus
1 : Recursos Ordinarios

TOTAL EGRESOS 7 500 000,00

17.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

17.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para



2

121



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Transferencia de Módulos Temporales de Vivienda para la atención de la emergencia por COVID-19

18.1 Dispóngase que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a solicitud del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, transfiera, en calidad de donación, los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID- 19, los cuales deberán ser entregados en los lugares que el MINSA o EsSalud indiquen en su solicitud.

18.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.

18.3 La entrega de los Módulos Temporales de Vivienda, comprende la cadena de acciones necesarias para su entrega final en los puntos donde sean requeridos, incluyendo el recojo en almacenes, transporte, carga e instalación. Para dichos efectos, autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el transporte e instalación de los citados Módulos Temporales de Vivienda, dejándolos en las condiciones de infraestructura requeridas para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional, pudiendo contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

18.4 Para el cumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Salud o el Seguro Social de Salud - EsSalud, según corresponda, remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, un listado indicando los lugares y la cantidad de Módulos Temporales de Vivienda requeridos por éstos, para el despliegue de las acciones logísticas necesarias; sin perjuicio de aquellas acciones que, coordinadamente, ejecuten el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Fuerzas Armadas.

18.5 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 18.3 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 19. Recursos de Fondos o depósitos constituidos



19.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a transferir a la Cuenta Principal del Tesoro Público los recursos previstos en los Fondos y Depósitos en Cuenta, creados o provenientes de norma legal expresa y que actualmente cuentan con recursos no comprometidos, conforme al detalle del Anexo II "Fondos y depósitos en cuenta a transferir a favor del Tesoro Público", que forma parte del presente Decreto de Urgencia, que ha sido determinado por la Dirección General del Tesoro Público sobre la base de la información remitida por las entidades involucradas. Esta medida incluye a los fondos y depósitos en cuenta que tengan inclusive la condición de intangibles otorgada de manera expresa por norma con rango de ley. El referido Anexo II se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.



19.2 La Dirección General del Tesoro Público efectúa la transferencia de los citados recursos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, fecha en la que se deducirá todo el monto disponible en la cuenta de aquellos Fondos y Depósitos en cuenta que se extingan.



19.3 Una vez efectuada la mencionada transferencia, dichos Fondos o depósitos en cuenta quedan extintos en los casos en los que así lo indica el citado Anexo II, en el que se detalla la descripción y el monto de los referidos fondos y depósitos en cuenta.



19.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público y previa revisión de las proyecciones anuales de ejecución por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, de corresponder, así como del análisis de los saldos en cuentas por parte de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan aquellos Fondos cuyos saldos disponibles deberán transferirse a la Cuenta Principal del Tesoro Público como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la publicación del referido Decreto Supremo, incluidos los intereses que se hubieran generado hasta dicho momento, y de ser el caso, los recursos provenientes de depósitos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros.

19.5 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos referidos en el numeral precedente, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de corresponder, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 20. Suspensión temporal de amortización de bono

Dispóngase, excepcionalmente, para el año fiscal 2020 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación correspondientes al año fiscal 2019, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N°002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2009-EF.

Artículo 21. Sesiones no presenciales del Directorio del Banco de la Nación

Autorízase excepcionalmente al Directorio del Banco de la Nación, en el marco de las atribuciones conferidas por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, hasta el 31 de diciembre de 2020, a realizar sesiones no presenciales con el objeto de que adopte acuerdos o medidas que resulten necesarias para atender las circunstancias y/o efectos que origine el COVID -19. Dichas sesiones no presenciales pueden realizarse a través de medios electrónicos o de otra naturaleza análoga que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados y los votos emitidos. Para tal efecto, la convocatoria se realiza con autorización de su Presidente, adjuntando la respectiva agenda y señalando la hora límite para que los Directores comuniquen el sentido de sus votos sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 22. Autorización al Banco de la Nación para otorgar financiamientos a Empresas Públicas de derecho privado.

Autorízase, excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, al Banco de la Nación a otorgar financiamientos, bajo cualquier modalidad, a empresas del Estado de derecho privado, para contribuir con su sostenibilidad financiera y a dinamizar la cadena de pagos. En el caso de las empresas públicas financieras que reciben financiamiento del banco, éstas podrán otorgar créditos con los recursos financiados, conforme a sus propias disposiciones normativas.

Artículo 23. Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales para el año fiscal 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, de ser necesario, en su portal institucional, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales. Contiene información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y al informe señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 032-2019.

Artículo 24. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

24.1 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

24.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se realizan hasta el 30 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar dichas modificaciones presupuestarias, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.

24.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

Artículo 25. Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organizaciones Nacionales o Internacionales para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos

25.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de Organizaciones Nacionales e Internacionales para la celebración de convenios de asistencia técnica para el acceso, diseño o elaboración de programas, capacitaciones, software y/o materiales educativos en modalidad no presencial o remota, así como para la instalación de la tecnología necesaria para brindar el servicio educativo en dicha modalidad. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la



2

175



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA



Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal.

25.2 Las contrataciones que se requieran para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos, que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.



25.3 Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, se prueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, conforme al presente artículo. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.



25.4 El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República respecto de las acciones señaladas en los numerales precedentes.

Artículo 26. Excepción de límite para la incorporación de mayores ingresos públicos para acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19.



26.1 Con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, exclúyase de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente que realicen los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se registren en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus.



26.2 La exclusión de los límites dispuesta por el numeral precedente es aplicable únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 27. Saldos de Balance e Ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados

27.1 Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Tesoro Público, a disponer de los recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

27.2 Los recursos a los que se refiere el numeral 27.1. incluyen:

1. Los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019, no incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley;
2. Los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia no financien el presupuesto institucional para el año fiscal 2020 de la entidad correspondiente, no cuenten con resoluciones de incorporación de los recursos remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas ni estén registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP); y,
3. Los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019 y los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, que se encuentren incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, y que, luego de una revisión de las proyecciones anuales de ejecución por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, así como de sus saldos en cuentas por parte de la Dirección General del Tesoro Público, esta última determina el saldo disponible en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

27.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el caso de los incisos 1 y 2 del numeral precedente, las entidades del Poder Ejecutivo no podrán efectuar incorporaciones ni registros con cargo a los citados recursos.

27.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se establecen las entidades públicas del Poder Ejecutivo y los montos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2, las disposiciones pertinentes y los plazos para efectuar la transferencia de los fondos correspondientes, incluyendo los mecanismos de devolución, de corresponder, de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Poder Ejecutivo.

27.5 Los depósitos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros, deben ser depositados a favor de la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del



2

177



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Decreto Supremo a que refiere el numeral precedente, incluidos los intereses que se hubieran generado hasta dicho momento.

27.6 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos referidos en el numeral precedente, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas.

27.7 Dispónese que de la aplicación del numeral 27.4, los pliegos del Poder Ejecutivo se encuentran autorizados para modificar su presupuesto institucional modificado reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y hasta por el monto de los recursos que hubieran sido revertidos al Tesoro Público en el marco del presente artículo. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional de la respectiva entidad.

27.8 No están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo, las universidades públicas, así como los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de contribuciones y tasas.

27.9 Para garantizar la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 28. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

28.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma y en el Decreto de Urgencia N° 027-2020, constituye eximente de responsabilidad de empleados públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude ajenos a su voluntad.

28.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 29. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.



Artículo 30. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 31. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de la Producción, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Educación, y por la Ministra de Economía y Finanzas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"2.2. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) se aprueba el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el numeral anterior, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la presente norma. Vencido dicho plazo el MIDIS puede modificar dicho padrón mediante Resolución Ministerial, para fines de actualización."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ROCÍO INGRID BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

RODOLFO VÁÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



Anexo
Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local
(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	Código Entidad	Departamento	Provincia	Entidad	Monto
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	200,000
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION	50,000
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS	50,000
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETO	50,000
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILQUIN	50,000
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIBAMBA	50,000
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRANADA	50,000
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS	50,000
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JALCA	100,000
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMBAMBA	50,000
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO	50,000
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	50,000
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA	50,000
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOPAMPA	50,000
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO	50,000
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS	50,000
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINJALCA	50,000
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS	50,000
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO	50,000
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOLOCO	50,000
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONCHE	50,000
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	200,000
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO	200,000
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPALIN	50,000
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PARCO	50,000
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA	200,000
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PECA	100,000
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA - JUMBILLA	50,000
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA	50,000
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUIA	50,000
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COROSHA	50,000
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES	50,000
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA	100,000
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN	100,000
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RECTA	50,000
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CARLOS	50,000
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA	50,000
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA	50,000
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA	100,000
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI - NIEVA	200,000
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CENEP	200,000
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO	200,000
43	010501	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD	50,000
44	010502	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREONDO	200,000
45	010503	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA	50,000
46	010504	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	50,000
47	010505	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONILA	50,000
48	010506	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGUILPATA	50,000
49	010507	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA	50,000
50	010508	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONYA CHICO	50,000
51	010509	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA	100,000
52	010510	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA VIEJO	50,000
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA	50,000
54	010512	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALI	100,000
55	010513	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	100,000
56	010514	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA	100,000
57	010515	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROVIDENCIA	50,000
58	010516	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	50,000
59	010517	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO	50,000
60	010518	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	50,000
61	010519	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOPECANCHA	50,000
62	010520	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA	100,000
63	010521	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	100,000



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

64	010522	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO	50,000
65	010523	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRITA	50,000
66	010501	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA -SAN NICOLAS	100,000
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRIMOTO	50,000
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL	50,000
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO	50,000
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA	50,000
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGAR	50,000
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL BENAVIDES	50,000
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC	50,000
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMIA	200,000
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	50,000
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTORA	50,000
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE	100,000
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA -BAGUA GRANDE	200,000
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO	200,000
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA	100,000
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO	100,000
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	100,000
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONYA GRANDE	200,000
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON	100,000
85	020101	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	200,000
86	020102	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	50,000
87	020103	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	50,000
88	020104	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHAY	50,000
89	020105	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	200,000
90	020106	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS	50,000
91	020107	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD	50,000
92	020108	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS	50,000
93	020109	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	50,000
94	020110	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO	100,000
95	020111	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA	100,000
96	020112	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA	100,000
97	020201	ANCASH	AJAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJAJ	50,000
98	020202	ANCASH	AJAJ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS	50,000
99	020203	ANCASH	AJAJ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACLLAN	50,000
100	020204	ANCASH	AJAJ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED	50,000
101	020205	ANCASH	AJAJ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCCHA	50,000
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI -LLAMELLIN	50,000
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACZO	50,000
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO	50,000
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGAS	50,000
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRGAS	100,000
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE RONTTOY	50,000
108	020401	ANCASH	ASUNCION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION -CHACAS	100,000
109	020402	ANCASH	ASUNCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA	50,000
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI -CHIUQUAN	50,000
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ABELARDO PARDO LEZAMETA	50,000
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTONIO RAYMONDI	50,000
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AQUIA	50,000
114	020505	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY	50,000
115	020506	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANIS	50,000
116	020507	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC	50,000
117	020508	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	100,000
118	020509	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	50,000
119	020510	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN	50,000
120	020511	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PRIMAVERA	50,000
121	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANGAS	50,000
122	020513	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACLLON	50,000
123	020514	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	50,000
124	020515	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLOS	50,000
125	020601	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	200,000
126	020602	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA	50,000
127	020603	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA	50,000
128	020604	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA	50,000
129	020605	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAQUERO	50,000
130	020606	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	100,000
131	020607	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA	50,000
132	020608	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO	100,000
133	020609	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA	50,000
134	020610	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINCO	100,000
135	020611	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR	50,000
136	020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD -SAN LUIS	200,000



137	020702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN NICOLAS	100,000
138	020703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA	100,000
139	020801	ANCASH	CASMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	200,000
140	020802	ANCASH	CASMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENA VISTA ALTA	100,000
141	020803	ANCASH	CASMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL	50,000
142	020804	ANCASH	CASMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN	100,000
143	020901	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	50,000
144	020902	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	50,000
145	020903	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAS	50,000
146	020904	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA	50,000
147	020905	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PAMPA	50,000
148	020906	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAC	50,000
149	020907	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN	50,000
150	021001	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	100,000
151	021002	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA	50,000
152	021003	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	50,000
153	021004	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR	100,000
154	021005	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	50,000
155	021006	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS	50,000
156	021007	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS	50,000
157	021008	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	50,000
158	021009	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN	50,000
159	021010	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	50,000
160	021011	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	50,000
161	021012	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA	50,000
162	021013	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN	50,000
163	021014	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	200,000
164	021015	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA	50,000
165	021016	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO	50,000
166	021101	ANCASH	HUARMY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY	200,000
167	021102	ANCASH	HUARMY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI	50,000
168	021103	ANCASH	HUARMY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	50,000
169	021104	ANCASH	HUARMY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYAN	50,000
170	021105	ANCASH	HUARMY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALVAS	50,000
171	021201	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -CARAZ	200,000
172	021202	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	50,000
173	021203	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	50,000
174	021204	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLAS	50,000
175	021205	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO	50,000
176	021206	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS	200,000
177	021207	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	200,000
178	021208	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
179	021209	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TORIBIO	50,000
180	021210	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACMARCA	50,000
181	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA -PISCOBAMBA	50,000
182	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCA	100,000
183	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELEAZAR GUZMAN BARRON	50,000
184	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FIDEL OUVAS ESCUDERO	100,000
185	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	50,000
186	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA	200,000
187	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA	100,000
188	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUSGA	50,000
189	021401	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	50,000
190	021402	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACAS	50,000
191	021403	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA	50,000
192	021404	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAPAMPA	50,000
193	021405	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	50,000
194	021406	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGAS	50,000
195	021407	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPA	50,000
196	021408	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL DE RAJAN	50,000
197	021409	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	50,000
198	021410	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHILCAS	50,000
199	021501	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA -CABANA	50,000
200	021502	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLOGNESI	50,000
201	021503	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS	200,000
202	021504	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHUQUE	50,000
203	021505	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDOVAL	50,000
204	021506	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA	50,000
205	021507	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPO	50,000
206	021508	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA	100,000
207	021509	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	100,000
208	021510	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	50,000
209	021511	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA	100,000



210	021601	ANCASH	POMABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	200,000
211	021602	ANCASH	POMABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN	100,000
212	021603	ANCASH	POMABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	100,000
213	021604	ANCASH	POMABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUABAMBA	100,000
214	021701	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	50,000
215	021702	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC	50,000
216	021703	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTAPARACO	50,000
217	021704	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA	50,000
218	021705	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLLIN	50,000
219	021706	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA	50,000
220	021707	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO	50,000
221	021708	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARIN	50,000
222	021709	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPACCHA	50,000
223	021710	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA	50,000
224	021801	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	500,000
225	021802	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	100,000
226	021803	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO	200,000
227	021804	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE	100,000
228	021805	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO	100,000
229	021806	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	100,000
230	021807	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	50,000
231	021808	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA	200,000
232	021809	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	200,000
233	021901	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	100,000
234	021902	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA	50,000
235	021903	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALFONSO UGARTE	50,000
236	021904	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASHAPAMPA	100,000
237	021905	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	50,000
238	021906	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	100,000
239	021907	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES	50,000
240	021908	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH	100,000
241	021909	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	200,000
242	021910	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA	50,000
243	022001	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	200,000
244	022002	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASCAPARA	50,000
245	022003	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS	100,000
246	022004	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATACOTO	50,000
247	022005	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	200,000
248	022006	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA	50,000
249	022007	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLYU	50,000
250	022008	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAMA	100,000
251	030101	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	200,000
252	030102	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACOCHE	50,000
253	030103	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA	50,000
254	030104	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI	200,000
255	030105	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA	50,000
256	030106	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA	50,000
257	030107	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIRHUA	50,000
258	030108	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA	50,000
259	030109	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO	100,000
260	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	200,000
261	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDARAPA	100,000
262	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA	50,000
263	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA	100,000
264	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY	100,000
265	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYANA	50,000
266	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA	100,000
267	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA	50,000
268	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACUCHA	200,000
269	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACHIRI	100,000
270	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACOCCHA	50,000
271	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI	100,000
272	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	200,000
273	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	50,000
274	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DE CHICMO	200,000
275	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	200,000
276	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAY HUARACA	50,000
277	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TURPO	100,000
278	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAQUIABAMBA	50,000
279	030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MARIA ARGUEDAS	100,000
280	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA	50,000
281	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ORO	50,000
282	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAQUIRCA	50,000

283	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN ESPINOZA MEDRANO	50,000
284	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	50,000
285	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACONAS	50,000
286	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO	50,000
287	030401	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES - CHALHUANCA	50,000
288	030402	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPAYA	50,000
289	030403	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA	50,000
290	030404	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA	50,000
291	030405	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	50,000
292	030406	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE	50,000
293	030407	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO	50,000
294	030408	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUSTO APJ SAHUARAURA	50,000
295	030409	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE	50,000
296	030410	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOHUANCA	50,000
297	030411	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA	50,000
298	030412	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAYCA	50,000
299	030413	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORAYA	50,000
300	030414	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAIRIHUA	50,000
301	030415	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY	50,000
302	030416	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORAYA	50,000
303	030417	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACA	50,000
304	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA	200,000
305	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS	100,000
306	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLURQUI	200,000
307	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA	200,000
308	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARA	100,000
309	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHUACHO	200,000
310	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS	100,000
311	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO-HUALLO	200,000
312	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS	50,000
313	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA	100,000
314	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA	100,000
315	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY	50,000
316	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA	100,000
317	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA	100,000
318	030609	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROCCHACC	100,000
319	030610	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	50,000
320	030611	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS	50,000
321	030701	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA	100,000
322	030702	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURPAHUASI	50,000
323	030703	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GAMARRA	100,000
324	030704	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLATI	50,000
325	030705	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAMARA	50,000
326	030706	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MICAELA BASTIDAS	50,000
327	030707	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAYPAMPA	50,000
328	030708	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROGRESO	100,000
329	030709	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	50,000
330	030710	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	50,000
331	030711	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TURPAY	50,000
332	030712	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	50,000
333	030713	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRUNDO	50,000
334	030714	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURASCO	50,000
335	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	50,000
336	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	200,000
337	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	200,000
338	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	500,000
339	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	100,000
340	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUATA	50,000
341	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	100,000
342	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA	200,000
343	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR	200,000
344	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	100,000
345	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA	50,000
346	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA	200,000
347	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCSI	50,000
348	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLOBAYA	50,000
349	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEQUEÑA	50,000
350	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	50,000
351	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	100,000
352	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS	50,000
353	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI	50,000
354	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ISABEL DE SIGUAS	50,000
355	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS	100,000



356	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	200,000
357	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA	100,000
358	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO	50,000
359	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	50,000
360	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA	50,000
361	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA	50,000
362	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	200,000
363	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	50,000
364	040201	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	50,000
365	040202	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MARIA QUIMPER	50,000
366	040203	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL	50,000
367	040204	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES	100,000
368	040205	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE PIROLA	100,000
369	040206	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOÑA	50,000
370	040207	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA	50,000
371	040208	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR	100,000
372	040301	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	50,000
373	040302	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI	50,000
374	040303	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATICO	50,000
375	040304	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATQUIPA	50,000
376	040305	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNION	50,000
377	040306	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUACHO	50,000
378	040307	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALA	50,000
379	040308	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA	50,000
380	040309	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANAHUANU	50,000
381	040310	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAQUI	50,000
382	040311	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS	50,000
383	040312	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICACHA	50,000
384	040313	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA	50,000
385	040401	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA -APLAO	50,000
386	040402	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA	50,000
387	040403	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYO	50,000
388	040404	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACHAS	50,000
389	040405	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYMARCA	50,000
390	040406	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCO	50,000
391	040407	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI	50,000
392	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHAGUAY	50,000
393	040409	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA	100,000
394	040410	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA	50,000
395	040411	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN	50,000
396	040412	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UÑON	50,000
397	040413	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA	50,000
398	040414	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	50,000
399	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA -CHIVAY	50,000
400	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHOMA	50,000
401	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANACONDE	50,000
402	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLALI	50,000
403	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYLLOMA	100,000
404	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE	50,000
405	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO	50,000
406	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCA	50,000
407	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUPAMPA	50,000
408	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARI	50,000
409	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUTA	50,000
410	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACA	50,000
411	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRIGAL	50,000
412	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CHUCA	50,000
413	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIBAYO	50,000
414	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY	50,000
415	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TISCO	50,000
416	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUTI	50,000
417	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANQUE	50,000
418	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES	200,000
419	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS -CHUQUIBAMBA	50,000
420	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDARAY	50,000
421	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARANI	100,000
422	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICHAS	50,000
423	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAY	50,000
424	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE	50,000
425	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAMANCA	50,000
426	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA	50,000
427	040701	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY -MOLLENDO	100,000
428	040702	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA	50,000



429	040703	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEAN VALDIVIA	100,000
430	040704	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY	50,000
431	040705	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA	50,000
432	040706	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON	50,000
433	040801	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION -COTAHUASI	50,000
434	040802	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA	50,000
435	040803	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARCANA	50,000
436	040804	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYNACOTAS	50,000
437	040805	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA	50,000
438	040806	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA	50,000
439	040807	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUECHUALLA	50,000
440	040808	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLA	50,000
441	040809	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIA	50,000
442	040810	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPA PAMPA	50,000
443	040811	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORO	50,000
444	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	200,000
445	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCRO	200,000
446	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS	100,000
447	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	200,000
448	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA	200,000
449	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS	100,000
450	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA	50,000
451	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA	100,000
452	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS	50,000
453	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	200,000
454	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA	50,000
455	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS	200,000
456	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO	100,000
457	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS	200,000
458	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO	200,000
459	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	200,000
460	050201	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO	100,000
461	050202	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI	200,000
462	050203	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS	200,000
463	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO	50,000
464	050205	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS	100,000
465	050206	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS	100,000
466	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS -SANCOS	50,000
467	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAPO	50,000
468	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACSAMARCA	50,000
469	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA	50,000
470	050401	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	200,000
471	050402	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAHUANCO	50,000
472	050403	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA	100,000
473	050404	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN	100,000
474	050405	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA	100,000
475	050406	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILIANA	100,000
476	050407	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA	200,000
477	050408	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA	200,000
478	050409	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE	100,000
479	050410	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY	100,000
480	050411	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACOLPA	100,000
481	050412	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA	100,000
482	050501	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR -SAN MIGUEL	200,000
483	050502	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	200,000
484	050503	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	200,000
485	050504	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	50,000
486	050505	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	100,000
487	050506	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA	50,000
488	050507	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	200,000
489	050508	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	200,000
490	050509	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	200,000
491	050510	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	100,000
492	050511	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCCOY	50,000
493	050601	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS -PUQUIO	200,000
494	050602	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA	100,000
495	050603	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA	50,000
496	050604	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO	50,000
497	050605	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIÑA	50,000
498	050606	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPAO	50,000
499	050607	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAC-HUAS	50,000
500	050608	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE	50,000
501	050609	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	50,000

502	050610	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAUTA	50,000
503	050611	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS	50,000
504	050612	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCAÑA	50,000
505	050613	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OTOCA	50,000
506	050614	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA	50,000
507	050615	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	50,000
508	050616	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	50,000
509	050617	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	100,000
510	050618	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PALCO	50,000
511	050619	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANCOS	100,000
512	050620	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	50,000
513	050621	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	50,000
514	050701	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCAS - CORACORA	200,000
515	050702	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMPI	50,000
516	050703	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTAÑEDA	50,000
517	050704	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPASA	50,000
518	050705	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO	100,000
519	050706	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYUSCA	50,000
520	050707	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	50,000
521	050708	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UPAHUACHO	50,000
522	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	50,000
523	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLTA	50,000
524	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA	50,000
525	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPA	50,000
526	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA	50,000
527	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	50,000
528	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA	50,000
529	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA	50,000
530	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE USHUA	50,000
531	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARA SARA	50,000
532	050901	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA	50,000
533	050902	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	50,000
534	050903	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALCOS	50,000
535	050904	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC	50,000
536	050905	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAÑA	50,000
537	050906	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORCOLLA	50,000
538	050907	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAICO	50,000
539	050908	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARCAY	50,000
540	050909	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SALVADOR DE QUIJE	50,000
541	050910	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PAUCARAY	50,000
542	050911	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORAS	50,000
543	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPÍ	50,000
544	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA	50,000
545	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APONGO	50,000
546	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASQUIPATA	50,000
547	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANARIA	100,000
548	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA	50,000
549	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	50,000
550	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANQUIQUIA	50,000
551	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA	50,000
552	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYA	50,000
553	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA	100,000
554	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS	100,000
555	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN	100,000
556	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA	50,000
557	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUANCA	50,000
558	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCEPCION	50,000
559	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBALPA	50,000
560	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	50,000
561	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA	50,000
562	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO	100,000
563	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	1,000,000
564	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION	200,000
565	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETILLA	100,000
566	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSPAN	200,000
567	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ENCAÑADA	200,000
568	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS	200,000
569	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA	200,000
570	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	200,000
571	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	200,000
572	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA	100,000
573	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA	200,000
574	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	100,000



187

575	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	200,000
576	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI	200,000
577	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA	200,000
578	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITACUCHA	200,000
579	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	200,000
580	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH	100,000
581	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA	200,000
582	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN	200,000
583	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ	50,000
584	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ	100,000
585	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	100,000
586	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA	200,000
587	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO	200,000
588	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	100,000
589	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTCO	50,000
590	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN	200,000
591	060401	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	500,000
592	060402	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA	100,000
593	060403	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADIN	100,000
594	060404	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP	100,000
595	060405	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBAN	100,000
596	060406	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	100,000
597	060407	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	200,000
598	060408	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN	200,000
599	060409	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS	200,000
600	060410	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS	200,000
601	060411	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA	200,000
602	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA	100,000
603	060413	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	100,000
604	060414	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION	50,000
605	060415	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO	200,000
606	060416	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LICIPI	50,000
607	060417	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA	200,000
608	060418	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE	50,000
609	060419	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	200,000
610	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	200,000
611	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE	50,000
612	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE	50,000
613	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUZMANGO	100,000
614	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO	100,000
615	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE TOLEDO	50,000
616	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA	100,000
617	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN	100,000
618	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	500,000
619	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAYUC	200,000
620	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS	100,000
621	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUJILLO	100,000
622	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA	100,000
623	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	100,000
624	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO	200,000
625	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO	100,000
626	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO	50,000
627	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE LUCMA	100,000
628	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
629	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	200,000
630	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	200,000
631	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	200,000
632	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	50,000
633	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA	500,000
634	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	100,000
635	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	200,000
636	060801	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	500,000
637	060802	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	200,000
638	060803	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI	200,000
639	060804	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY	200,000
640	060805	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL	200,000
641	060806	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS	100,000
642	060807	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	200,000
643	060808	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	100,000
644	060809	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE	200,000
645	060810	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE	100,000
646	060811	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DEL ALTO	200,000
647	060812	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	200,000

648	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	200,000
649	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS	200,000
650	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO	200,000
651	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA	200,000
652	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALE	200,000
653	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOURDES	200,000
654	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABACONAS	200,000
655	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ	200,000
656	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	100,000
657	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	100,000
658	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA	100,000
659	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN	50,000
660	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	100,000
661	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE SABOGAL	200,000
662	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	200,000
663	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLVAR	50,000
664	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAQUIS	100,000
665	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC	100,000
666	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PRADO	50,000
667	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA	50,000
668	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA	100,000
669	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NANCHOC	50,000
670	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NIEPOS	100,000
671	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GREGORIO	100,000
672	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN	100,000
673	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TONGOD	100,000
674	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION AGUA BLANCA	100,000
675	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	200,000
676	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO	100,000
677	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	50,000
678	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN	100,000
679	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	200,000
680	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	50,000
681	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE	200,000
682	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS	100,000
683	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	100,000
684	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA	50,000
685	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN	100,000
686	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCEPAMPA	50,000
687	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI	50,000
688	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTICACU	50,000
689	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUUYCAN	100,000
690	070101	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO	1,000,000
691	070102	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA VISTA	200,000
692	070103	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	200,000
693	070104	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	100,000
694	070105	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA	50,000
695	070106	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	1,000,000
696	070107	CALLAO	CALLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU	200,000
697	080101	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	200,000
698	080102	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA	50,000
699	080103	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY	100,000
700	080104	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	200,000
701	080105	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	200,000
702	080106	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	200,000
703	080107	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA	100,000
704	080108	CUSCO	CUSCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	50,000
705	080201	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO	100,000
706	080202	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPIA	50,000
707	080203	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS	50,000
708	080204	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOSOC LLACTA	50,000
709	080205	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI	200,000
710	080206	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOCAN	50,000
711	080207	CUSCO	ACOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGARARA	100,000
712	080301	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA	200,000
713	080302	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI	100,000
714	080303	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHIMAYO	50,000
715	080304	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAYPUJO	100,000
716	080305	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO	100,000
717	080306	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO	100,000
718	080307	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA	50,000
719	080308	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCYURA	50,000
720	080309	CUSCO	ANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZURITE	50,000



721	080401	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	200,000
722	080402	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA	50,000
723	080403	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMAY	100,000
724	080404	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARES	100,000
725	080405	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC	200,000
726	080406	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SALVADOR	100,000
727	080407	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY	100,000
728	080408	CUSCO	CALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE	100,000
729	080501	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOCRA	200,000
730	080502	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA	100,000
731	080503	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUNTURKANKI	100,000
732	080504	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI	50,000
733	080505	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO	100,000
734	080506	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA	50,000
735	080507	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE	100,000
736	080508	CUSCO	CANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU	50,000
737	080601	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-SICUANI	200,000
738	080602	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE	100,000
739	080603	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA	100,000
740	080604	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI	200,000
741	080605	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA	200,000
742	080606	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	100,000
743	080607	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	50,000
744	080608	CUSCO	CANCHIS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA	100,000
745	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS-SANTO TOMAS	200,000
746	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACMARCA	100,000
747	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA	100,000
748	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA	200,000
749	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA	200,000
750	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO	100,000
751	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOTA	100,000
752	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VELLUE	100,000
753	080801	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	200,000
754	080802	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA	50,000
755	080803	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE	200,000
756	080804	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO	50,000
757	080805	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA	100,000
758	080806	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA	100,000
759	080807	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO	50,000
760	080808	CUSCO	ESPINAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA	50,000
761	080901	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION-SANTA ANA	100,000
762	080902	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE	200,000
763	080903	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA	100,000
764	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA	50,000
765	080905	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA	100,000
766	080906	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO	100,000
767	080907	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIMBIRI	200,000
768	080908	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA TERESA	100,000
769	080909	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	200,000
770	080910	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	200,000
771	080911	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI	100,000
772	080912	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN	50,000
773	080913	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA	50,000
774	080914	CUSCO	LA CONVENCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	100,000
775	081001	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	50,000
776	081002	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCHA	100,000
777	081003	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI	50,000
778	081004	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCHA	50,000
779	081005	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE	100,000
780	081006	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA	200,000
781	081007	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO	50,000
782	081008	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLPINTO	50,000
783	081009	CUSCO	PARURO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUQUISQUE	50,000
784	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	200,000
785	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY	100,000
786	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA	200,000
787	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA	200,000
788	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAN	200,000
789	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSHIPATA	100,000
790	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-JRCOS	200,000
791	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYILLAS	100,000
792	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI	50,000
793	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAHUAYO	100,000



FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

794	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCA	200,000
795	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA	100,000
796	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO	100,000
797	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE	50,000
798	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA	100,000
799	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE	200,000
800	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA	100,000
801	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUJANA	200,000
802	081301	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	200,000
803	081302	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO	100,000
804	081303	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	100,000
805	081304	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU	100,000
806	081305	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS	100,000
807	081306	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	200,000
808	081307	CUSCO	URUBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUCAY	50,000
809	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	200,000
810	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA	50,000
811	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA	200,000
812	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONAYCA	50,000
813	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA	50,000
814	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA	50,000
815	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA	50,000
816	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IZCUCHACA	50,000
817	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARIA	50,000
818	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANTA	50,000
819	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES	50,000
820	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOYA	50,000
821	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO OCCORO	50,000
822	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	50,000
823	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCHACA	50,000
824	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCA	50,000
825	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YALU	200,000
826	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION	100,000
827	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDO	100,000
828	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA	100,000
829	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	100,000
830	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA	100,000
831	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJA	50,000
832	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS	50,000
833	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA	200,000
834	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACUCHA	50,000
835	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSARIO	100,000
836	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY	200,000
837	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHONGA	200,000
838	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLANMARCA	50,000
839	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHACACSA	100,000
840	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO	50,000
841	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA	100,000
842	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCA-HUANCA	50,000
843	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY GRANDE	50,000
844	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCAMARCA	50,000
845	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	50,000
846	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA	50,000
847	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SECCLA	100,000
848	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	50,000
849	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARMA	50,000
850	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AURAHUA	50,000
851	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS	50,000
852	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA	50,000
853	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCAS	50,000
854	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS	50,000
855	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO	50,000
856	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPAMPA	50,000
857	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	50,000
858	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA	50,000
859	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA	50,000
860	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICRAPO	50,000
861	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP	100,000
862	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	100,000
863	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI	50,000
864	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	50,000
865	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED	50,000
866	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOCROJA	100,000



191

867	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA	100,000
868	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC	50,000
869	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS	100,000
870	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAMARCA	50,000
871	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSME	100,000
872	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA	50,000
873	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVI	50,000
874	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORDOVA	50,000
875	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYACUNDO ARMA	50,000
876	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMARCA	50,000
877	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOYO	50,000
878	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA	50,000
879	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERCO	50,000
880	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUITO-ARMA	50,000
881	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	50,000
882	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	50,000
883	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	50,000
884	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHOCORVOS	50,000
885	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA	50,000
886	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	50,000
887	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	50,000
888	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS	100,000
889	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO	100,000
890	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA	100,000
891	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYCHA	100,000
892	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	200,000
893	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ	200,000
894	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA	100,000
895	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIBAMBA	100,000
896	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUIMPUQUIO	50,000
897	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAZOS	100,000
898	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISHUAR	50,000
899	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCABAMBA	100,000
900	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	50,000
901	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS DE ROCCHAC	50,000
902	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA	100,000
903	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	100,000
904	090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAS	100,000
905	090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA	100,000
906	090721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROBLE	50,000
907	090722	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHOS	100,000
908	090723	HUANCAVELICA	TAYACAJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUCUMA	50,000
909	100101	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	200,000
910	100102	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	200,000
911	100103	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO	200,000
912	100104	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA	200,000
913	100105	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS	100,000
914	100106	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI	100,000
915	100107	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN	100,000
916	100108	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN	100,000
917	100109	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE	200,000
918	100110	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO	50,000
919	100111	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA	200,000
920	100112	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS	100,000
921	100113	HUANUCO	HUANUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DE PILLAO	100,000
922	100201	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	200,000
923	100202	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNA	50,000
924	100203	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLPAS	50,000
925	100204	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAMARCA	100,000
926	100205	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR	100,000
927	100206	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO	50,000
928	100207	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL	200,000
929	100208	HUANUCO	AMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAY KICHWA	50,000
930	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNION	100,000
931	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIS	100,000
932	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS	100,000
933	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS	100,000
934	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIVILLA	50,000
935	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIPAN	100,000
936	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI	50,000
937	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SILAPATA	50,000
938	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAS	50,000
939	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA	100,000



940	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHABAMBA	100,000
941	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	50,000
942	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINRA	200,000
943	100501	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES-LLATA	200,000
944	100502	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARANCAY	50,000
945	100503	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE PARIARCA	100,000
946	100504	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACAS GRANDE	100,000
947	100505	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JIRCAN	50,000
948	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	100,000
949	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON	100,000
950	100508	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHAO	50,000
951	100509	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUÑOS	100,000
952	100510	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA	100,000
953	100511	HUANUCO	HUAMALIES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTAMAYO	50,000
954	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO -RUPA-RUPA	200,000
955	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIAS ROBLES	100,000
956	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HERMILO VALDIZAN	50,000
957	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	200,000
958	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO	50,000
959	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN	100,000
960	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU	50,000
961	100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE	100,000
962	100609	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	50,000
963	100610	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA	50,000
964	100701	HUANUCO	MARAÑON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON -HUACRACHUCO	200,000
965	100702	HUANUCO	MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON	100,000
966	100703	HUANUCO	MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	100,000
967	100704	HUANUCO	MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA	50,000
968	100705	HUANUCO	MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	50,000
969	100801	HUANUCO	PACHITEA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA -PANAO	200,000
970	100802	HUANUCO	PACHITEA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA	100,000
971	100803	HUANUCO	PACHITEA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO	200,000
972	100804	HUANUCO	PACHITEA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI	200,000
973	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	100,000
974	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DEL POZUZO	100,000
975	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA	100,000
976	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA	100,000
977	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS	50,000
978	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA -JESUS	50,000
979	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS	50,000
980	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JIVIA	50,000
981	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROPALCA	50,000
982	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS	50,000
983	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS	50,000
984	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI	100,000
985	101101	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA -CHAVINILLO	100,000
986	101102	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAC	50,000
987	101103	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABAMBA	50,000
988	101104	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APARICIO POMARES	100,000
989	101105	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACAS CHICO	50,000
990	101106	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OBAS	100,000
991	101107	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA	50,000
992	101108	HUANUCO	YAROWILCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	50,000
993	110101	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	200,000
994	110102	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA	100,000
995	110103	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUÍES	100,000
996	110104	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE	50,000
997	110105	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC	50,000
998	110106	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	100,000
999	110107	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	50,000
1000	110108	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	100,000
1001	110109	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS	50,000
1002	110110	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	50,000
1003	110111	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	50,000
1004	110112	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANILLA	100,000
1005	110113	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE	50,000
1006	110114	ICA	ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCÁ DEL ROSARIO	50,000
1007	110201	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	100,000
1008	110202	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN	50,000
1009	110203	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN	50,000
1010	110204	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	50,000
1011	110205	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	50,000
1012	110206	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRACIO PRADO	50,000

1013	110207	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	100,000
1014	110208	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE YANAC	50,000
1015	110209	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA	50,000
1016	110210	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE	50,000
1017	110211	ICA	CHINCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA	50,000
1018	110301	ICA	NASCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	50,000
1019	110302	ICA	NASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO	50,000
1020	110303	ICA	NASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO	50,000
1021	110304	ICA	NASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	50,000
1022	110305	ICA	NASCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE	50,000
1023	110401	ICA	PALPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	50,000
1024	110402	ICA	PALPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUPATA	50,000
1025	110403	ICA	PALPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE	50,000
1026	110404	ICA	PALPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	50,000
1027	110405	ICA	PALPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIBILLO	50,000
1028	110501	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	100,000
1029	110502	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	50,000
1030	110503	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY	50,000
1031	110504	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	50,000
1032	110505	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS	50,000
1033	110506	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES	50,000
1034	110507	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	100,000
1035	110508	ICA	PISCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	50,000
1036	120101	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	200,000
1037	120104	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUACALLANGA	50,000
1038	120105	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPAMPA	50,000
1039	120106	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICCHE	50,000
1040	120107	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA	200,000
1041	120108	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO	50,000
1042	120111	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO	50,000
1043	120112	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	50,000
1044	120113	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS	50,000
1045	120114	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	200,000
1046	120116	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACRAPUQUIO	50,000
1047	120117	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	50,000
1048	120119	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN	200,000
1049	120120	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASICHANCHA	50,000
1050	120121	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI	100,000
1051	120122	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGENIO	50,000
1052	120124	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA	100,000
1053	120125	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO	200,000
1054	120126	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	100,000
1055	120127	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	50,000
1056	120128	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS	50,000
1057	120129	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN	200,000
1058	120130	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	100,000
1059	120132	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO	100,000
1060	120133	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA	200,000
1061	120134	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA	200,000
1062	120135	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	100,000
1063	120136	JUNIN	HUANCAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIKES	50,000
1064	120201	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION	100,000
1065	120202	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	50,000
1066	120203	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA	100,000
1067	120204	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA	50,000
1068	120205	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	50,000
1069	120206	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	100,000
1070	120207	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROINAS TOLEDO	50,000
1071	120208	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANZANARES	50,000
1072	120209	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA	50,000
1073	120210	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAHUASI	100,000
1074	120211	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MITO	50,000
1075	120212	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVE DE JULIO	50,000
1076	120213	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA	100,000
1077	120214	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE QUERO	100,000
1078	120215	JUNIN	CONCEPCION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE OCOPA	50,000
1079	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	200,000
1080	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE	200,000
1081	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI	200,000
1082	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO	50,000
1083	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	200,000
1084	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOC	50,000
1085	120401	JUNIN	JAUIJA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIJA	100,000



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

1086	120402	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA	100,000
1087	120403	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA	100,000
1088	120404	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAURA	50,000
1089	120405	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAYLLO	50,000
1090	120406	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURICACA	50,000
1091	120407	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	50,000
1092	120408	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI	50,000
1093	120409	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIPAMPA	50,000
1094	120410	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUERTAS	50,000
1095	120411	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJILLO	50,000
1096	120412	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCAN	50,000
1097	120413	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONOR ORDOÑEZ	50,000
1098	120414	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCLAPAMPA	50,000
1099	120415	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCO	50,000
1100	120416	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA	50,000
1101	120417	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA CHICCHE	50,000
1102	120418	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS	50,000
1103	120419	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA	50,000
1104	120420	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUQUI	50,000
1105	120421	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUQUIYAYUO	50,000
1106	120422	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACA	50,000
1107	120423	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	50,000
1108	120424	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANCAN	50,000
1109	120425	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCO	50,000
1110	120426	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHA	50,000
1111	120427	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICRAN	50,000
1112	120428	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO	50,000
1113	120429	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHUNAN	50,000
1114	120430	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUSA	50,000
1115	120431	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS	50,000
1116	120432	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUNAN MARCA	50,000
1117	120433	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJI	50,000
1118	120434	JUNIN	JAUIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJOS	100,000
1119	120501	JUNIN	JUNIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN	100,000
1120	120502	JUNIN	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO	100,000
1121	120503	JUNIN	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES	50,000
1122	120504	JUNIN	JUNIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO	100,000
1123	120601	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	200,000
1124	120602	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRALI	100,000
1125	120603	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLAYLA	100,000
1126	120604	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	200,000
1127	120605	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA	100,000
1128	120606	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	500,000
1129	120607	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	200,000
1130	120608	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO	200,000
1131	120609	JUNIN	SATIPO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATÁN DEL ENE	100,000
1132	120701	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	200,000
1133	120702	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA	100,000
1134	120703	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYICOLCA	50,000
1135	120704	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASAHUASI	100,000
1136	120705	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	50,000
1137	120706	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	100,000
1138	120707	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAMAYO	50,000
1139	120708	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS	50,000
1140	120709	JUNIN	TARMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO	100,000
1141	120801	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJI -LA OROYA	100,000
1142	120802	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA	50,000
1143	120803	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY	50,000
1144	120804	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCOA	50,000
1145	120805	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA	50,000
1146	120806	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	50,000
1147	120807	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	50,000
1148	120808	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO	50,000
1149	120809	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUITUCANCHA	50,000
1150	120810	JUNIN	YAUJI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJI	50,000
1151	120901	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	100,000
1152	120902	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARUAC	100,000
1153	120903	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS BAJO	50,000
1154	120904	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHAC	50,000
1155	120905	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANCACA CHICO	100,000
1156	120906	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE YSCOS	50,000
1157	120907	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE JARPA	50,000
1158	120908	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE	50,000



1159	120909	JUNIN	CHUPACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	50,000
1160	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	200,000
1161	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	1,000,000
1162	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA	200,000
1163	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	200,000
1164	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	500,000
1165	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO	200,000
1166	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE	200,000
1167	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO	100,000
1168	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY	200,000
1169	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	100,000
1170	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	200,000
1171	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE	100,000
1172	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA	200,000
1173	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE	100,000
1174	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DE CAO	50,000
1175	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUAN	200,000
1176	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI	100,000
1177	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO	200,000
1178	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	200,000
1179	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR	100,000
1180	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	100,000
1181	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA	100,000
1182	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA	50,000
1183	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA	100,000
1184	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCUNCHA	50,000
1185	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	200,000
1186	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	200,000
1187	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	200,000
1188	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	200,000
1189	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA	100,000
1190	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA	200,000
1191	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO	200,000
1192	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	200,000
1193	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA	200,000
1194	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT	50,000
1195	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL	100,000
1196	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA	50,000
1197	130808	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	100,000
1198	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY	50,000
1199	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALPO	100,000
1200	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP	200,000
1201	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL	200,000
1202	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC	200,000
1203	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE	200,000
1204	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE	100,000
1205	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	200,000
1206	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	200,000
1207	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA	200,000
1208	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BULIBUYO	100,000
1209	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILUA	200,000
1210	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA	200,000
1211	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYILLAS	50,000
1212	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYO	100,000
1213	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON	50,000
1214	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	200,000
1215	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ	200,000
1216	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIAS	50,000
1217	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHALLAS	100,000
1218	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURUA	100,000
1219	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY	100,000
1220	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO	500,000
1221	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	200,000
1222	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	200,000
1223	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	200,000
1224	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL	200,000
1225	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	200,000
1226	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	200,000
1227	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	200,000
1228	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	200,000
1229	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA	100,000
1230	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN	100,000
1231	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAMBA	50,000



1232	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA	50,000
1233	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUWILCA	200,000
1234	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	100,000
1235	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITABAMBA	100,000
1236	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU -CASCAS	200,000
1237	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA	100,000
1238	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT	100,000
1239	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO	200,000
1240	131201	LA LIBERTAD	VIRU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	200,000
1241	131202	LA LIBERTAD	VIRU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	200,000
1242	131203	LA LIBERTAD	VIRU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO	200,000
1243	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	500,000
1244	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	200,000
1245	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN	100,000
1246	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	50,000
1247	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	500,000
1248	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	200,000
1249	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	100,000
1250	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	200,000
1251	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA	50,000
1252	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN	100,000
1253	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCI	100,000
1254	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	200,000
1255	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	100,000
1256	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
1257	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑA	100,000
1258	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI	100,000
1259	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO	200,000
1260	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA	200,000
1261	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALLA	50,000
1262	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN	200,000
1263	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	200,000
1264	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAÑARIS	200,000
1265	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI	200,000
1266	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANUEL ANTONIO MESONES MUÑOZ	50,000
1267	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	200,000
1268	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	200,000
1269	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	200,000
1270	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCHOPE	50,000
1271	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILIMO	100,000
1272	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	200,000
1273	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	200,000
1274	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPPE	200,000
1275	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE	200,000
1276	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	200,000
1277	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	100,000
1278	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	200,000
1279	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	200,000
1280	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME	200,000
1281	150101	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	500,000
1282	150102	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	200,000
1283	150103	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	2,000,000
1284	150104	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	50,000
1285	150105	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	200,000
1286	150106	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	1,000,000
1287	150107	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO	200,000
1288	150108	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	500,000
1289	150109	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	200,000
1290	150110	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	1,000,000
1291	150111	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	500,000
1292	150112	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	500,000
1293	150113	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	50,000
1294	150114	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	100,000
1295	150115	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	500,000
1296	150116	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNCE	50,000
1297	150117	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	500,000
1298	150118	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	1,000,000
1299	150119	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	500,000
1300	150120	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	50,000
1301	150121	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	50,000
1302	150122	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	50,000
1303	150123	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	500,000
1304	150124	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	200,000



1305	150125	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	1,000,000
1306	150126	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA	200,000
1307	150127	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA	50,000
1308	150128	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	500,000
1309	150129	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	50,000
1310	150130	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	50,000
1311	150131	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	50,000
1312	150132	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,000,000
1313	150133	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1,000,000
1314	150134	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	100,000
1315	150135	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	1,000,000
1316	150136	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	100,000
1317	150137	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	500,000
1318	150138	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR	50,000
1319	150139	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	200,000
1320	150140	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	200,000
1321	150141	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	100,000
1322	150142	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	1,000,000
1323	150143	LIMA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1,000,000
1324	150201	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	200,000
1325	150202	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA	100,000
1326	150203	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA	100,000
1327	150204	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE	200,000
1328	150205	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO	100,000
1329	150301	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	50,000
1330	150302	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPA	50,000
1331	150303	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR	50,000
1332	150304	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAPON	50,000
1333	150305	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS	50,000
1334	150401	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA	50,000
1335	150402	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY	50,000
1336	150403	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA	50,000
1337	150404	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS	50,000
1338	150405	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI	50,000
1339	150406	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	50,000
1340	150407	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	50,000
1341	150501	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE	200,000
1342	150502	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA	50,000
1343	150503	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO	50,000
1344	150504	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL	100,000
1345	150505	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA	200,000
1346	150506	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO	50,000
1347	150507	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL	200,000
1348	150508	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA	50,000
1349	150509	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA	200,000
1350	150510	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL	200,000
1351	150511	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN	50,000
1352	150512	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA	100,000
1353	150513	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	50,000
1354	150514	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	100,000
1355	150515	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	50,000
1356	150516	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZUÑIGA	50,000
1357	150601	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	200,000
1358	150602	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAVILLOS ALTO	50,000
1359	150603	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAVILLOS BAJO	50,000
1360	150604	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA	100,000
1361	150605	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	200,000
1362	150606	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUARI	50,000
1363	150607	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPAN	50,000
1364	150608	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAOS	50,000
1365	150609	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACOS	50,000
1366	150610	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	50,000
1367	150611	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUMBILCA	50,000
1368	150612	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	50,000
1369	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA	50,000
1370	150702	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA	50,000
1371	150703	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA	50,000
1372	150704	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA	50,000
1373	150705	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA	50,000
1374	150706	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA	50,000
1375	150707	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA	50,000
1376	150708	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANZA	50,000
1377	150709	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI	50,000

1378	150710	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAHUAYTAMBO	50,000
1379	150711	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGA	50,000
1380	150712	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARAOS	50,000
1381	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA	50,000
1382	150714	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA	50,000
1383	150715	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE TUPICOCHA	50,000
1384	150716	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	50,000
1385	150717	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME	50,000
1386	150718	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN DAMIAN	50,000
1387	150719	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE IRIS	50,000
1388	150720	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TANTARANCHE	50,000
1389	150721	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI	50,000
1390	150722	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO	50,000
1391	150723	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO	50,000
1392	150724	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CASTA	50,000
1393	150725	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE	50,000
1394	150726	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGALLAYA	50,000
1395	150727	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA	50,000
1396	150728	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA	100,000
1397	150729	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE ANCHUCAYA	50,000
1398	150730	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE YUNA	50,000
1399	150731	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	50,000
1400	150732	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO	50,000
1401	150801	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO-	200,000
1402	150802	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMBAR	50,000
1403	150803	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN	50,000
1404	150804	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS	50,000
1405	150805	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	200,000
1406	150806	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	200,000
1407	150807	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	50,000
1408	150808	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHO	50,000
1409	150809	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LEONOR	50,000
1410	150810	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA	200,000
1411	150811	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN	200,000
1412	150812	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA	200,000
1413	150901	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	100,000
1414	150902	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAJES	50,000
1415	150903	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJUL	50,000
1416	150904	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMARCA	50,000
1417	150905	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAVAN	50,000
1418	150906	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA	50,000
1419	151001	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYES	50,000
1420	151002	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUIS	50,000
1421	151003	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAUCA	50,000
1422	151004	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAVIRI	50,000
1423	151005	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AZANGARO	50,000
1424	151006	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHA	50,000
1425	151007	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARANIA	50,000
1426	151008	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAHUASI	50,000
1427	151009	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOS	50,000
1428	151010	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	50,000
1429	151011	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLONIA	50,000
1430	151012	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONGOS	50,000
1431	151013	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA	50,000
1432	151014	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAYA	50,000
1433	151015	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANGASCAR	50,000
1434	151016	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN	50,000
1435	151017	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANE	50,000
1436	151018	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS	50,000
1437	151019	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA	50,000
1438	151020	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN	50,000
1439	151021	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	50,000
1440	151022	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS	50,000
1441	151023	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTINZA	50,000
1442	151024	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINCHES	50,000
1443	151025	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOCAY	50,000
1444	151026	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN	50,000
1445	151027	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILAS	50,000
1446	151028	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTA	50,000
1447	151029	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIPAMPA	50,000
1448	151030	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAS	50,000
1449	151031	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPE	50,000
1450	151032	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC	50,000



100

1451	151033	LIMA	YAUJOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITIS	50,000
1452	160101	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS	200,000
1453	160102	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO NANAY	100,000
1454	160103	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES	200,000
1455	160104	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA	200,000
1456	160105	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS AMAZONAS	200,000
1457	160106	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN	200,000
1458	160107	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO	200,000
1459	160108	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	200,000
1460	160110	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORRES CAUSANA	100,000
1461	160112	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	200,000
1462	160113	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	500,000
1463	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	500,000
1464	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAPUERTO	200,000
1465	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEBEROS	100,000
1466	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	200,000
1467	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	100,000
1468	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	100,000
1469	160301	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA	200,000
1470	160302	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI	100,000
1471	160303	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIGRE	200,000
1472	160304	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS	200,000
1473	160305	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS	200,000
1474	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA - RAMON CASTILLA	200,000
1475	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEBAS	200,000
1476	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI	200,000
1477	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	200,000
1478	160501	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	200,000
1479	160502	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO TAPICHE	50,000
1480	160503	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO	100,000
1481	160504	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EMILIO SAN MARTIN	200,000
1482	160505	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA	200,000
1483	160506	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA	100,000
1484	160507	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAQUENA	100,000
1485	160508	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOPLIN	50,000
1486	160509	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE	50,000
1487	160510	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA	100,000
1488	160511	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA	50,000
1489	160601	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA	200,000
1490	160602	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAHUAYA	50,000
1491	160603	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE MARQUEZ	100,000
1492	160604	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA	100,000
1493	160605	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU	200,000
1494	160606	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VARGAS GUERRA	200,000
1495	160701	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATAM DEL MARAÑON	200,000
1496	160702	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAPANAS	200,000
1497	160703	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANERICHE	200,000
1498	160704	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA	100,000
1499	160705	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA	100,000
1500	160706	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	200,000
1501	160801	LORETO	PUTUMAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	100,000
1502	160802	LORETO	PUTUMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSA PANDURO	50,000
1503	160803	LORETO	PUTUMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TENIENTE MANUEL CLAVERO	50,000
1504	160804	LORETO	PUTUMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS	50,000
1505	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	200,000
1506	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI	50,000
1507	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS	50,000
1508	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO	50,000
1509	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU	50,000
1510	170202	MADRE DE DIOS	MANU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FITZCARRALD	50,000
1511	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS	50,000
1512	170204	MADRE DE DIOS	MANU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE	50,000
1513	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - INAPARI	50,000
1514	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA	50,000
1515	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUAMANU	50,000
1516	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	200,000
1517	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS	50,000
1518	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA	50,000
1519	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA	50,000
1520	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	50,000
1521	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA	50,000
1522	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO - OMATE	50,000
1523	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA	50,000



1524	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAUQUE	50,000
1525	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA	50,000
1526	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CAPILLA	50,000
1527	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE	50,000
1528	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAUQUE	50,000
1529	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUQUINA	50,000
1530	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINISTAQUILLAS	50,000
1531	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS	50,000
1532	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGA	50,000
1533	180301	MOQUEGUA	ILO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	200,000
1534	180302	MOQUEGUA	ILO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL	50,000
1535	180303	MOQUEGUA	ILO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA	50,000
1536	190101	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	200,000
1537	190102	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON	100,000
1538	190103	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA	100,000
1539	190104	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	100,000
1540	190105	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MINACACA	100,000
1541	190106	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA	50,000
1542	190107	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	200,000
1543	190108	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FCO. DE ASIS DE YARUSYACAN	100,000
1544	190109	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	200,000
1545	190110	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN	100,000
1546	190111	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINYAHUARCO	100,000
1547	190112	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICCO	50,000
1548	190113	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	200,000
1549	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION -YANAHUANCA	200,000
1550	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN	50,000
1551	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GOYLLARISQUIZGA	50,000
1552	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR	50,000
1553	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO	50,000
1554	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI	200,000
1555	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC	50,000
1556	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA	50,000
1557	190301	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	200,000
1558	190302	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA	100,000
1559	190303	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA	100,000
1560	190304	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU	100,000
1561	190305	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUO	100,000
1562	190306	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ	200,000
1563	190307	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA	200,000
1564	190308	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION	200,000
1565	200101	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	200,000
1566	200104	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	500,000
1567	200105	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAO	500,000
1568	200107	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	200,000
1569	200108	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	100,000
1570	200109	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA	200,000
1571	200110	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION	200,000
1572	200111	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS	200,000
1573	200114	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	500,000
1574	200115	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	500,000
1575	200201	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	200,000
1576	200202	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	200,000
1577	200203	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI	100,000
1578	200204	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	200,000
1579	200205	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO	100,000
1580	200206	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	200,000
1581	200207	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS	200,000
1582	200208	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA	200,000
1583	200209	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ	50,000
1584	200210	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	200,000
1585	200301	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	200,000
1586	200302	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	100,000
1587	200303	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	200,000
1588	200304	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	500,000
1589	200305	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ	100,000
1590	200306	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	200,000
1591	200307	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	200,000
1592	200308	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO	200,000
1593	200401	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -CHULUCANAS	500,000
1594	200402	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	100,000
1595	200403	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	200,000
1596	200404	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	200,000



1597	200405	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON	200,000
1598	200406	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUTRAL	200,000
1599	200407	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	100,000
1600	200408	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	100,000
1601	200409	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	100,000
1602	200410	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO	200,000
1603	200501	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	500,000
1604	200502	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	50,000
1605	200503	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARENAL	50,000
1606	200504	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN	200,000
1607	200505	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA	100,000
1608	200506	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO	100,000
1609	200507	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL	100,000
1610	200601	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	500,000
1611	200602	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	200,000
1612	200603	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO	200,000
1613	200604	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	200,000
1614	200605	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	200,000
1615	200606	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA	100,000
1616	200607	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	200,000
1617	200608	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	100,000
1618	200701	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA -PARIÑAS	200,000
1619	200702	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	100,000
1620	200703	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA	100,000
1621	200704	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS	50,000
1622	200705	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	100,000
1623	200706	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA	100,000
1624	200801	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	200,000
1625	200802	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION	50,000
1626	200803	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	100,000
1627	200804	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA	100,000
1628	200805	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE	200,000
1629	200806	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LUCUAR	50,000
1630	210101	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	200,000
1631	210102	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA	200,000
1632	210103	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMANTANI	100,000
1633	210104	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA	100,000
1634	210105	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA	100,000
1635	210106	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO	100,000
1636	210107	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COATA	200,000
1637	210108	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	50,000
1638	210109	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAÑAZO	100,000
1639	210110	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARCOLLA	100,000
1640	210111	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI	100,000
1641	210112	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLATERIA	200,000
1642	210113	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	100,000
1643	210114	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA	50,000
1644	210115	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE	100,000
1645	210201	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	200,000
1646	210202	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHAYA	50,000
1647	210203	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA	100,000
1648	210204	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO	200,000
1649	210205	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA	50,000
1650	210206	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA	100,000
1651	210207	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	100,000
1652	210208	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI	100,000
1653	210209	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI	100,000
1654	210210	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMAN	100,000
1655	210211	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON	100,000
1656	210212	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	100,000
1657	210213	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS	50,000
1658	210214	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PUPUJA	100,000
1659	210215	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	50,000
1660	210301	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA -MACUSANI	200,000
1661	210302	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI	100,000
1662	210303	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA	200,000
1663	210304	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA	200,000
1664	210305	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI	100,000
1665	210306	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO	200,000
1666	210307	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA	200,000
1667	210308	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	100,000
1668	210309	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN	100,000
1669	210310	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USCAYOS	200,000



1670	210401	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI	200,000
1671	210402	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO	200,000
1672	210403	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACULLANI	200,000
1673	210404	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELUYO	100,000
1674	210405	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA	200,000
1675	210406	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA	200,000
1676	210407	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA	200,000
1677	210501	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO-ILAVE	200,000
1678	210502	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPASO	50,000
1679	210503	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUIYO	200,000
1680	210504	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
1681	210505	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI	100,000
1682	210601	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	200,000
1683	210602	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COJATA	100,000
1684	210603	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATASANI	100,000
1685	210604	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCHUPALLA	50,000
1686	210605	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUSI	100,000
1687	210606	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSASPATA	100,000
1688	210607	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO	200,000
1689	210608	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE CHICO	100,000
1690	210701	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA	200,000
1691	210702	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA	100,000
1692	210703	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAPUJA	50,000
1693	210704	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICASIO	50,000
1694	210705	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUVIRI	50,000
1695	210706	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	50,000
1696	210707	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARATIA	50,000
1697	210708	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	100,000
1698	210709	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	200,000
1699	210710	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA	50,000
1700	210801	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR-AYAVIRI	200,000
1701	210802	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA	100,000
1702	210803	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI	50,000
1703	210804	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALI	50,000
1704	210805	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	200,000
1705	210806	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO	200,000
1706	210807	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO	200,000
1707	210808	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
1708	210809	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI	50,000
1709	210901	PUNO	MOHO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	200,000
1710	210902	PUNO	MOHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA	100,000
1711	210903	PUNO	MOHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA	100,000
1712	210904	PUNO	MOHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI	50,000
1713	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA-PUTINA	200,000
1714	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA	100,000
1715	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEDRO VILCA APAZA	50,000
1716	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU	100,000
1717	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINA	50,000
1718	211101	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN-JULIACA	1,000,000
1719	211102	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA	100,000
1720	211103	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS	100,000
1721	211104	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO	100,000
1722	211105	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	200,000
1723	211201	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	200,000
1724	211202	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO	100,000
1725	211203	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMBANI	100,000
1726	211204	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAMBUCCO	100,000
1727	211205	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA	100,000
1728	211206	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIACA	50,000
1729	211207	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DEL ORO	100,000
1730	211208	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUAYA	50,000
1731	211209	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI	100,000
1732	211210	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	200,000
1733	211301	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	200,000
1734	211302	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANAPIA	50,000
1735	211303	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI	100,000
1736	211304	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTURAPI	50,000
1737	211305	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA	50,000
1738	211306	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINICACHI	50,000
1739	211307	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNICACHI	50,000
1740	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	200,000
1741	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA	50,000
1742	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA	50,000



202

1743	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO	200,000
1744	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR	200,000
1745	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO	50,000
1746	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	200,000
1747	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO BIAVO	200,000
1748	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO	100,000
1749	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA	50,000
1750	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	200,000
1751	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL	100,000
1752	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO -SAN JOSE DE SISA	200,000
1753	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUA BLANCA	50,000
1754	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN	200,000
1755	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	100,000
1756	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA	50,000
1757	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA -SAPOSOA	200,000
1758	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA	100,000
1759	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ESLABON	50,000
1760	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCOYACU	50,000
1761	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACANCHE	50,000
1762	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE SAPOSOA	50,000
1763	220501	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	200,000
1764	220502	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO	200,000
1765	220503	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA	50,000
1766	220504	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI	100,000
1767	220505	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUNUMBUQUI	50,000
1768	220506	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO	100,000
1769	220507	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA	50,000
1770	220508	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBASA	50,000
1771	220509	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHANAO	50,000
1772	220510	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABALOSOS	200,000
1773	220511	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO	100,000
1774	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES -JUANUI	200,000
1775	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPANILLA	200,000
1776	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO	100,000
1777	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIZA	100,000
1778	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAJARILLO	100,000
1779	220701	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	100,000
1780	220702	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	50,000
1781	220703	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASPISAPA	50,000
1782	220704	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLUANA	50,000
1783	220705	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA	50,000
1784	220706	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	50,000
1785	220707	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN HILARION	50,000
1786	220708	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU	200,000
1787	220709	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA	100,000
1788	220710	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES UNIDOS	100,000
1789	220801	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	200,000
1790	220802	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AWAJUN	100,000
1791	220803	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS	200,000
1792	220804	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	200,000
1793	220805	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL	200,000
1794	220806	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC	50,000
1795	220807	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO	50,000
1796	220808	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS	50,000
1797	220809	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU	50,000
1798	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN -TARAPOTO	200,000
1799	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALBERTO LEVEAU	50,000
1800	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI	50,000
1801	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA	200,000
1802	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPURANA	50,000
1803	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	50,000
1804	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIMBAYOC	100,000
1805	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA	50,000
1806	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO	200,000
1807	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES	100,000
1808	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA	50,000
1809	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	50,000
1810	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE	100,000
1811	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA	50,000
1812	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	200,000
1813	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO	100,000
1814	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA	100,000
1815	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE	50,000



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

1816	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA	200,000
1817	230101	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	200,000
1818	230102	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	200,000
1819	230103	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA	50,000
1820	230104	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	200,000
1821	230105	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN	50,000
1822	230106	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA	50,000
1823	230107	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA	50,000
1824	230108	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY	100,000
1825	230109	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA	50,000
1826	230110	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	500,000
1827	230111	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS	50,000
1828	230201	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	50,000
1829	230202	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI	50,000
1830	230203	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA	50,000
1831	230204	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIBAYA	50,000
1832	230205	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUARA	50,000
1833	230206	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI	50,000
1834	230301	TACNA	JORGE BASADRE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE -LOCUMBA	50,000
1835	230302	TACNA	JORGE BASADRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	50,000
1836	230303	TACNA	JORGE BASADRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE	50,000
1837	230401	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA	100,000
1838	230402	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCATAMANI	50,000
1839	230403	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE	50,000
1840	230404	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE-PAMPA	50,000
1841	230405	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA	50,000
1842	230406	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUSAPAYA	50,000
1843	230407	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI	50,000
1844	230408	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO	50,000
1845	240101	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	200,000
1846	240102	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	200,000
1847	240103	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	50,000
1848	240104	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL	50,000
1849	240105	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	50,000
1850	240106	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LA VIRGEN	50,000
1851	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS	100,000
1852	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASITAS	50,000
1853	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANDAS DE PUNTA SAL	50,000
1854	240301	TUMBES	ZARUMILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	100,000
1855	240302	TUMBES	ZARUMILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	100,000
1856	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO	50,000
1857	240304	TUMBES	ZARUMILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL	50,000
1858	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO -CALLARIA	200,000
1859	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE	100,000
1860	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA	200,000
1861	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA	200,000
1862	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA	200,000
1863	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA	50,000
1864	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY	200,000
1865	250201	UCAYALI	ATALAYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA -RAIMONDI	200,000
1866	250202	UCAYALI	ATALAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA	100,000
1867	250203	UCAYALI	ATALAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA	100,000
1868	250204	UCAYALI	ATALAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA	100,000
1869	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	200,000
1870	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	100,000
1871	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA	50,000
1872	250304	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA	100,000
1873	250305	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER VON HUMBOLDT	50,000
1874	250401	UCAYALI	PURUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS	50,000
Total					213,650,000



202

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.



De la misma manera, con la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).



De otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, siendo que entre las referidas medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA).



Del mismo modo, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, que promuevan el financiamiento de la micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como se establecen otras medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.



La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por ende, se advierte la existencia de los grupos de ciudadanos que no estarían comprendidos en los alcances de las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia mencionados en los párrafos precedentes, con situación de hogares vulnerables, que se caracterizan por ser independientes con ingresos bajos, que, ante la emergencia sanitaria declarada, resulta necesario proteger a fin de que no vean interrumpido el flujo de sus operaciones habituales en un escenario de menor demanda económica y recorte de liquidez, y con ello evitar efectos negativos en la economía como interrupciones en las cadenas de suministros, menor producción, deterioro de la operatividad del comercio y los servicios en general; por lo que es necesario se apruebe medidas económico financieras orientadas al otorgamiento de un subsidio monetario que permita la atención de sus necesidades de subsistencia.

Adicionalmente, la propagación del coronavirus (COVID-19) viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global; y en particular, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.



En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana. Asimismo, es necesario adoptar acciones para asegurar el financiamiento de todas las medidas que resulten necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria.



Asimismo, la situación antes descrita genera efectos negativos de manera directa en la población peruana, incluyendo a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), por lo que se requiere de medidas adicionales que puedan brindarles alivio financiero para afrontar los posibles problemas de liquidez en el corto plazo generados como consecuencia del aislamiento social.



Asimismo, las medidas deben garantizar el acceso a las prestaciones que son otorgadas en el SPP, por lo que no se vulneran sus derechos fundamentales garantizados en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.



II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

El número de contagios registrados a la fecha sobrepasan las 530 mil personas en más de 175 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003. En particular, los casos de contagio en Estados Unidos ascienden a más de 85 mil personas, China (82 mil), Italia (81 mil), España (58 mil), Alemania (44 mil), Francia (30 mil), entre otros. En Latinoamérica, los países con mayores registros son Brasil (2 985), Chile (1 306), Argentina (589), Perú (580), Colombia (491) y México (475).

La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p. Asimismo, Capital Economics prevé una contracción de -1,9% y Goldman Sachs de -1,2% para el mismo año. Los países más afectados serían Brasil y México debido a la rápida propagación del virus; Colombia y Ecuador se verían afectados por la fuerte caída del precio del petróleo (caída no observada en casi 20 años); y Chile y Perú por la caída del precio del cobre, el cual ha alcanzado niveles no observados en cuatro años.

Los canales de transmisión del impacto del brote en América Latina se observarían, principalmente a través del: (i) canal comercial, (ii) los precios de los commodities, (iii) las cadenas de suministro y (iv) el turismo. Según Morgan Stanley, para 2020, en el escenario base sin coronavirus, países como México, Chile y Colombia crecerían 0,8%; 0,6% y 3,1%, respectivamente. Sin embargo, si la epidemia continua hasta finales de marzo y la recuperación del crecimiento recién se da a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,2 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento sería hasta 0,3 pp.

América Latina: revisiones de las proyecciones según diferentes escenarios

Países	Escenarios 1 2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1 -0,1
	Escenario 2 -0,2
	Escenario 3 -0,8
Brasil	Escenario 1 -0,3
	Escenario 2 -0,6
	Escenario 3 -0,9
Chile	Escenario 1 -0,2
	Escenario 2 -0,2
	Escenario 3 -1,0
Colombia	Escenario 1 -0,2
	Escenario 2 -0,3
	Escenario 3 -0,8
México	Escenario 1 -0,1
	Escenario 2 -0,4
	Escenario 3 -1,8

América Latina: canales de transmisión

Exposición de América Latina a China				
Países	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Medio	Alto	Medio	Medio
Brasil	Medio	Alto	Medio	Medio
Chile	Medio	Alto	Medio	Medio
Colombia	Medio	Alto	Medio	Medio
Ecuador	Medio	Alto	Medio	Medio
México	Medio	Alto	Medio	Medio
Perú	Medio	Alto	Medio	Medio

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020.

Fuente: Bloomberg, Goldman Sachs, Morgan Stanley

La preocupación por la rápida expansión del COVID-2019 y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice

del mercado bursátil global (MSCI) ha caído 20,9% en lo que va del año. Tras una rápida expansión del coronavirus en algunos países de EE. UU. y Europa (por ejemplo, Italia, Francia y España), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) vienen registrando caídas de 18,6% y 21,0% respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) 22,7,6%.. Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 21,1% y alcanzó cUS\$/lb. 212 (el mínimo desde octubre de 2016) debido a las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 63,0% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 19, el menor nivel desde enero 2002, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia. Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno, dólar y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos a 10 y 30 años de EE. UU. ha alcanzado sus mínimos históricos y el precio oro llegó a superar US\$/oz.tr. 681 (nivel no observado desde enero de 2013). Con respecto a las monedas, las monedas de las economías emergentes se depreciaron respecto al dólar, especialmente las de América Latina alcanzando máximos históricos. Finalmente, según el Fondo Monetario Internacional, se ha observado una salida de capitales de las economías emergentes de alrededor US\$83 mil millones al 23 de marzo de 2020, superando la registrada en la crisis financiera internacional.



Frente a este escenario adverso, las principales economías han anunciado nuevas medidas de política económica (monetarias y fiscales). Entre las que destacan: (i) la reducción de la tasa de interés dos veces en lo que va de marzo por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), primero en 50 pbs y luego en 100 pbs hasta alcanzar el rango [0,00%-0,25%]. (ii) El reinicio del programa de adquisición de activos de la FED instrumentos del Tesoro de EE. UU. y activos respaldados por hipotecas por los montos que sean necesarios. (iii) La creación de un fondo de financiamiento directo orientado a apoyar el flujo de crédito a hogares y empresas por US\$300 mil millones y facilidad de préstamos a las municipalidades. Sumado a ello, diferentes bancos centrales de Europa, Japón, Inglaterra, así como de las economías emergentes han flexibilizado sus herramientas de política monetaria. Finalmente, con respecto a las medidas de política fiscal estas están orientadas, principalmente, a prevenir, contener la propagación del COVID-19 y mitigar los efectos negativos sobre las familias y hogares. Por ejemplo, el gobierno de EE. UU. aprobó el 25 de marzo, un paquete de estímulo fiscal por US\$2 000 mil millones (aprox. 9,3% del PBI). Las principales medidas son: (i) US\$ 500 mil millones para financiamiento y asistencia a grandes empresas (10% sería destinado a empresas aeronáuticas y a gobiernos federales y locales); (ii) US\$ 350 mil millones para financiamiento a pequeñas empresas (el pago de hipotecas, salarios y alquileres podrían ser condonados); (iii) US\$ 150 mil millones para el sector salud, (iv) subsidios directos para familias de medianos y bajos ingresos, y (v) el incremento del seguro por desempleo por US\$ 250 mil millones.



Asimismo, por el lado de medidas de contención, alrededor de 50 países han prohibido los viajes internacionales y más de 80 países han impuesto restricciones a ciertos países de acuerdo con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. De igual manera, cada día son más países que anuncian cuarentenas oficiales y/o limitan la circulación de los ciudadanos en las vías públicas. Por ejemplo, recientemente, los gobiernos de España, Francia, Reino Unido, India y algunas ciudades de Estados Unidos han anunciado cuarentenas por dos o tres semanas, y otros países como Italia la han extendido hasta abril. En la región, la mayoría de los países ha impuesto restricciones áreas y algunos han decretado cuarentenas oficiales. En Chile, el 18 de marzo, el gobierno declaró Estado

de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días (permite proteger la cadena logística y traslado de insumos médicos y de pacientes, resguardar fronteras y garantizar la cadena de producción y distribución para asegurar el abastecimiento); también permitiría establecer medidas como cuarentenas o toques de queda. El mismo día, en Colombia se decretó el Estado de Emergencia y el 20 de marzo se anunció el aislamiento preventivo obligatorio, el cual empezó a regir desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril. Por su parte, en Argentina se ha implementado el aislamiento social obligatorio hasta el 31 de marzo y en Brasil, solo se ha decretado cuarentena total en el estado de Sao Paulo a partir del 24 de marzo ante el elevado número de infectados por 15 días.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. Por ejemplo, según datos del COES, al 25 de marzo, la producción de electricidad cayó 8,8% (feb-20: 6,5%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado se explica por una caída tanto en los sectores no primarios (-7,1%; feb-20: 6,3%) como en los sectores primarios (-13,4%; feb-20: 7,0%). Entre los sectores no primarios destacan: (i) empresas cementeras (-50,4%; feb-20: 6,7%), ante la reducción de la demanda de Unacem, Yura y Pacasmayo; (ii) siderúrgicas (-40,2%; feb-20: -0,4%), debido al menor consumo de Aceros Arequipa y Sider Perú; y (iii) manufactureras (-21,2%; feb-20: -6,2%), ante el menor consumo de Quimpac e Industria Cachimayo, principalmente. Por su parte, en los sectores primarios resalta la menor demanda de las empresas mineras (-13,2%, feb-20: 7,0%), principalmente de Shougang, Cerro Verde y Las Bambas. Asimismo, al 23 de marzo, según datos de Protransporte, los servicios de transporte fueron afectados, en particular, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron cerca de 37,8% respecto al mismo periodo de 2019.

Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica de Perú, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, las medidas de aislamiento social que el gobierno impuso para evitar su propagación vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción ha sido afectado por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia.

Tomando estos factores en cuenta, el presente Decreto de Urgencia adopta medidas económico financieras que permitirán acelerar el ritmo de expansión de la demanda interna en el corto plazo. Asimismo, medidas que permitan inyectar liquidez en los hogares y en las empresas y otros mecanismos de compensación temporal a fin de evitar

poner en riesgo la cadena de pagos de la economía y minimizar potenciales costos sociales sobre todo en los segmentos más vulnerables.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, así como recursos en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19**



El Perú viene afrontando las consecuencias económico – sociales del brote del COVID-19 que tiene un alto grado de propagación, motivo por el cual, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de aprobar la declaratoria de estado de emergencia nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, así como una serie de medidas complementarias en diferentes materias necesarias.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional, poniendo en grave riesgo, principalmente a la población más vulnerable, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan brindar protección económica y alimentaria a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, ante el riesgo de propagación del COVID-19, que de no adoptarse podrían afectar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de los referidos hogares vulnerables por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.



Se requiere por tanto, dotar del marco legal para que los Gobiernos Locales de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, efectúen las contrataciones directas para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica, en el marco de la Emergencia Nacional Declarada por el COVID-19, dotando además de recursos a los gobiernos locales para dicho fin, en beneficio de los hogares vulnerables, articulando para dicho efecto con los mecanismos en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos contenidos guardan concordancia con las finalidades primigenias de las medidas necesarias a ejecutarse en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y que es el proteger la vida y salud de la población.

No obstante, dicho propósito, una gran mayoría de municipalidades dependen para su financiamiento principalmente del FONCOMUN y/o de fuentes de recursos directamente recaudados que en general, no están siendo explotadas en todo su potencial. En ese sentido, las 1,874 municipalidades, de las cuales 196 tienen la condición de provincial, y más de mil representan a ámbitos rurales, requieren reforzar su capacidad de actuar en la protección social a sus ciudadanos. En particular, se requiere reforzar las acciones de protección social (i) en las zonas rurales, que han sido afectadas de manera indirecta por los efectos de la disminución de la actividad económica a nivel nacional; y (ii) en las zonas urbanas para las zonas urbano marginales de dichos municipios, donde altos porcentajes de población superviven día a día con empleos informales de baja sostenibilidad. Sobre estas consideraciones es que se recomienda una asignación presupuestal extraordinaria para el conjunto de gobiernos locales a nivel nacional de acuerdo a su vulnerabilidad y densidad



poblacional, para que sean destinados a la adquisición de insumos y la distribución de bolsas familiares para los hogares vulnerables, a fin de aliviar su situación en el escenario actual de emergencia nacional para controlar la propagación del coronavirus (COVID-19).

En cuanto al beneficio, se debe tener presente que las medidas complementarias que se establecen buscan satisfacer las necesidades de poblaciones vulnerables o de escasos recursos que están viendo afectados sus medios de vida ante la actual coyuntura del país debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 en el país, lo que permitirá complementar la ejecución de medidas dispuestas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.



Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

Se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo otorgue, excepcionalmente y por única vez, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SÓLES), a favor de los hogares de trabajadores independientes con vulnerabilidad económica, de acuerdo a la focalización determinada por dicho Ministerio, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.



El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial aprueba el padrón de beneficiarios del subsidio monetario, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación del Decreto de Urgencia.

Se dispone que el subsidio monetario para la protección económica antes mencionado, se otorga por única vez y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y siempre que se declare el Estado de Emergencia y se dicten medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



El otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica antes mencionado se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.

Se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones.

Para dicho propósito, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario que se autoriza en el presente Decreto de Urgencia.

La Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, se faculta al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de

que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario, reduciendo la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Vigencia del cobro del subsidio monetario. El subsidio monetario puede cobrarse, como máximo, hasta treinta (30) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos relacionados con el subsidio monetario, deben extornarlo a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- **Permitir la libre disposición de la CTS, de forma extraordinaria y hasta por un monto límite, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.**



Con la finalidad de contribuir a mitigar el impacto sobre los ingresos de los trabajadores y la economía nacional por efecto de la crisis sanitaria y económica, de forma extraordinaria se permite la libre disposición de los fondos del monto intangible de la CTS a solicitud del titular de la cuenta hasta por un monto límite durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Artículo 6.- Disposiciones excepcionales durante la vigencia de la emergencia sanitaria aplicables para los trabajadores que cuentan con beneficio de CTS

6.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.

6.2 Autorízase para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se apruebe, de considerarse necesario, una segunda liberación de los fondos del monto intangible de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En línea con la evidencia reciente y perspectivas de la economía global y peruana descrita líneas arriba, la Organización Internacional de Trabajo - OIT señala que la propagación del COVID-19 afectará fuertemente el mercado de trabajo, pudiendo reducir en casi 25 millones de empleos a nivel mundial¹ y llevando a millones de personas al subempleo y/o informalidad laboral.

Este escenario de deterioro de la producción nacional y del mercado laboral no será ajeno al Perú, en tanto existen múltiples actividades económicas en paralización o desaceleración por efecto de la crisis sanitaria y económica global.

En un contexto de menores ingresos y menor empleo para la fuerza laboral, es necesaria la aplicación de medidas extraordinarias y transitorias con el fin de mitigar

¹ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_738766/lang-es/index.htm

los impactos económicos de la emergencia sanitaria en progreso sobre los trabajadores y la economía nacional, a través de políticas orientadas hacia la preservación de empleos y/ o ingresos, de forma que se inyecte liquidez que permita reducir los impactos de la crisis en curso.

Al respecto, la CTS puede ser un instrumento de política eficaz para contribuir con la preservación de ingresos de los trabajadores en situación de vulnerabilidad y del consumo privado durante periodos de deterioro de la economía y del mercado laboral, como la emergencia sanitaria vigente.

La CTS es un beneficio para los trabajadores del sector privado, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que permite a un trabajador disponer de un fondo frente a una eventual pérdida de empleo.



Los beneficiarios, como se mencionó, son aquellos trabajadores sujetos a regímenes laborales de la actividad privada que cumplan una jornada mínima diaria de 4 horas y que tengan por lo menos un mes de servicio, los cuales representan el 72% del empleo formal a nivel nacional.

El beneficio considera dos (2) depósitos al año por parte del empleador en la cuenta CTS del trabajador, correspondientes a los periodos noviembre - abril y mayo - octubre, el cual puede variar de acuerdo con el régimen laboral específico, entre otros.



La regla general es que en caso el trabajador quede desempleado podrá retirar la totalidad de la CTS; no obstante, en el año 2016 se dispuso que el trabajador puede retirar hasta el 100% del saldo excedente de cuatro remuneraciones acumuladas en las entidades financieras.

Así, la CTS es un fondo de naturaleza acumulativa, el cual tiene la característica de intangibilidad hasta por un monto equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales brutas del trabajador, ello con el fin de que el trabajador cuente con un fondo que ante la eventualidad de desempleo, cubra la totalidad de los ingresos regulares del trabajador durante la duración esperada de la búsqueda de empleo (3 meses, en promedio)². En esta línea, se resalta que la referida duración media del desempleo para el caso peruano sugiere que el mecanismo actual de CTS otorga una cobertura que excede (4 meses) lo requerido en promedio por el mercado (3 meses).



Si bien la CTS tiene la finalidad principal de cubrir los ingresos del trabajador durante episodios de desempleo, en estricto, constituye estructuralmente un mecanismo de amortiguación para el trabajador ante choques en el mercado laboral y/ o en la economía que afecten sus ingresos.

Asimismo, la CTS es también un estabilizador automático, en la forma de un amortiguador ante eventos macroeconómicos desfavorables que opera de manera anti-cíclica para la economía nacional, en tanto permite inyectar liquidez para el financiamiento del consumo privado en periodos de desaceleración económica y/ o recesión.

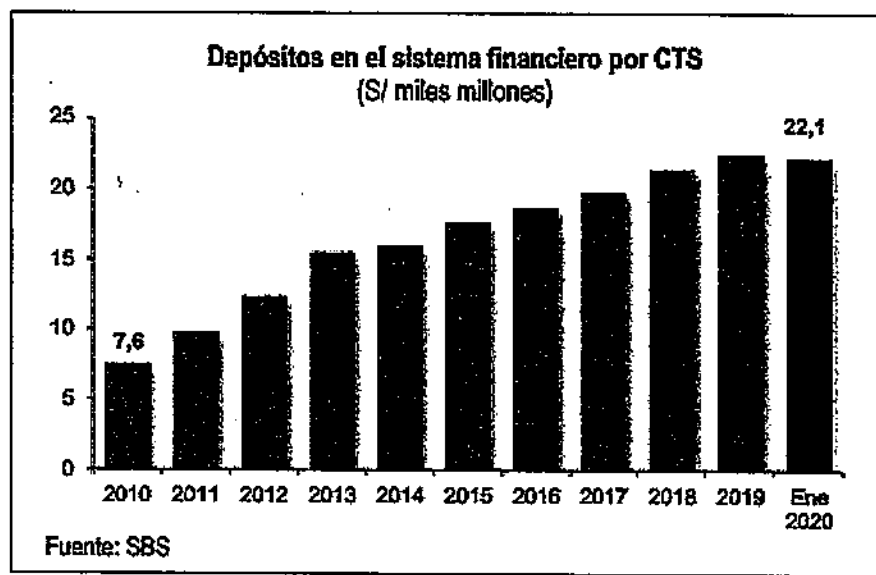


² "Determinantes de la duración del desempleo en una economía con alta informalidad". Documento de Trabajo N° 2013-22, BCRP (2013). Para el periodo 2002-2013, con datos de la Encuesta Permanente de Empleo del INEI se estimó que la duración media del desempleo fue de 13.1 semanas.

Por ello, existen antecedentes de liberación parcial y/ o gradual de la CTS para disposición del trabajador, tanto a nivel general como sectorial:

- **Crisis financiera:** En 2009, la Comisión Especial Multipartidaria a cargo del monitoreo de la crisis financiera internacional del Congreso de la República propuso la libre disponibilidad 100% de los depósitos de este año por CTS (Ley N° 29352) y se fijó un régimen gradual desde el 2010 para el retorno a la intangibilidad de la CTS.
- **Veda de segunda temporada de pesca 2017:** En 2017, mediante Decreto de Urgencia N° 015-2017, refrendado por las titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas y los titulares del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se autorizó una medida extraordinaria y urgente de carácter excepcional y transitorio para que los trabajadores pesqueros dispongan del 90% de su CTS. Ello con el objeto de reducir el impacto socio económico adverso, afectados por la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta en la segunda temporada de pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona norte - centro del país.
- **Veda de segunda temporada de pesca de 2019:** en enero de 2020, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-TR, refrendado por las titulares del MTPE y del Ministerio de la Producción, se autorizó a los trabajadores pesqueros para que dispongan libremente del 90% de su CTS, hasta el 30 de junio de este año.

En la actualidad, el saldo de cuentas CTS a nivel nacional es del orden de S/. 22 mil millones (casi 3% del PBI), distribuidos en 4,5 millones de cuentas. Estos depósitos se concentran en la banca múltiple (75%) y en las cajas municipales (20%), principalmente.



Si bien el saldo promedio es de S/. 4 823 por cuenta CTS, existe alta heterogeneidad entre cuentas:

- 2,8 millones de personas (61%) cuentan con hasta S/ 1 mil
- 800 mil personas (18%) cuentan con entre S/ 1 mil y S/ 5 mil
- 400 mil personas (10%) cuentan con entre S/. 5 mil y S/ 10 mil
- 900 mil de personas (21%) cuentan con más de S/ 10 mil

Considerando las perspectivas de la economía global y nacional descrita líneas arriba, así como los consecuentes impactos negativos esperados sobre los ingresos de los trabajadores por consecuencia de la propagación del COVID-19, la liberación extraordinaria de un monto límite de la CTS durante la emergencia sanitaria, a facultad del titular de la cuenta, es una medida de política eficaz para mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica sobre los trabajadores y sus familias; así como también para actuar como un estabilizador del consumo privado en periodo de desaceleración económica y/ o recesión.

Así, considerando que la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional en curso establecen necesarias restricciones para la libre circulación de las personas y para la operación de la mayoría de actividades económicas ante la propagación del COVID-19, existen riesgos significativos sobre la economía y empleo nacional, lo cual se agrava con la evolución desfavorable del contexto internacional.

Como consecuencia, se evidencia que existen empresas con operación paralizada o limitada, lo cual pone en riesgo los empleos y los ingresos de millones de trabajadores, ante la reducción de la demanda y las restricciones de oferta imperantes. Ello implica que existe mayor probabilidad de eventos negativos para los trabajadores, tales como desempleo, licencias sin goce de haber, reducción de salario por acuerdo entre partes, u otros. Esta evolución tiene impactos negativos sobre la actividad económica nacional, en tanto limita el volumen y tiene un efecto multiplicador del gasto de las familias. Así, esta situación demanda la urgente aplicación de medidas extraordinarias que mitiguen los riesgos descritos para el trabajador y la economía nacional.

En particular, la medida autoriza, excepcionalmente, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de los fondos del monto intangible de sus cuentas CTS por hasta S/ 2 400,00, a la sola solicitud del titular que puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutadas mediante transferencia a las cuentas que el titular indique.

Cabe resaltar que la posibilidad de presentar la referida solicitud y ejecutarla a través de formas no presenciales tiene la finalidad de contribuir con la minimización del riesgo de propagación del COVID-19, al permitir que el trabajador concrete esta medida sin la necesidad de que se traslade hacia entidades financieras. Así, el trabajador podrá solicitar de manera no presencial que el retiro se ejecute vía transferencia a cuentas pasivas (p.e. cuenta de ahorros que podrá ser utilizada para sus consumos posteriores) o activas (p.e. Pago de hipotecas u otros créditos).

Asimismo, la medida autoriza que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueda aprobar una segunda liberación de fondos del monto intangible de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es importante precisar que esta disposición no afecta los casos de retención o embargo decretados por el Poder Judicial o contenidos en Acuerdos Conciliatorios Extrajudiciales, destinados a atender obligaciones de naturaleza alimentaria, dentro de los límites establecidos en la ley.

Se resalta que, dado que en el próximo mes de mayo los empleadores realizarán un depósito adicional por concepto CTS a los trabajadores comprendidos dentro del

ámbito de esta medida, el fondo CTS de cada trabajador no registrará una variación significativa por efecto de esta propuesta durante el primer semestre del año.

Cabe destacar que la medida dispuesta es de aplicación a todo titular de cuenta CTS, independiente de su condición laboral en la actualidad, ello en atención a que la emergencia sanitaria vigente impone riesgos transversales sobre el mercado laboral que demandan la aplicación de medidas de alcance general para mitigar la probable reducción de ingreso promedio de la fuerza laboral y del consumo privado. Dado que en los hogares los ingresos familiares pueden ser diversos e incluir fuentes formales e informales (estos últimos, de mayor vulnerabilidad durante desaceleración o recesión), la medida propuesta permite amortiguar el impacto de la emergencia sanitaria sobre los hogares, en especial, en aquellos en los que existe una combinación de ingresos formales e informales.



Asimismo, se resalta que esta medida en la práctica es de ejecución facultativa por cada titular de cuenta CTS. Así, el trabajador puede decidir libremente, en función a sus necesidades, capacidades y preferencias, si retira o no fondos de su CTS así como el monto de este retiro, sujeto al límite establecido en el presente Decreto de Urgencia.



El monto establecido como umbral máximo de retiro (S/. 2 400) tiene como sustento que representa el salario promedio del sector privado, según información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, considerando este umbral, alrededor de 3,5 millones de cuentas CTS registran este saldo o monto inferior en la actualidad, con lo cual esta medida tiene impacto directo y pleno sobre la mayoría de la fuerza laboral del sector privado.



Como consecuencia de esta medida, se estima que un universo de hasta 4,5 millones de beneficiarios podrá contar con una inyección de liquidez total de hasta S/ 4 400 millones (20% del actual saldo agregado por CTS) por concepto del retiro establecido en el presente Decreto de Urgencia por un monto límite de S/ 2 400 por titular de cuenta CTS.



Asimismo, considerando que existen cuentas de CTS con montos inferiores al monto límite pre-determinado, en caso posterior se estime pertinente permitir una segunda liberación, esta alcanzaría un monto agregado de hasta S/. 2 800 millones (13% del actual saldo agregado por CTS).

En este sentido, adicional a que esta medida contribuirá con la gradual reactivación de la economía por medio de los efectos multiplicadores asociados al gasto de consumo privado, la liberación extraordinaria y acotada a un monto límite máximo por titular preservará, como mínimo, más del 68% del saldo vigente agregado por CTS, manteniendo así su naturaleza de fondo de utilización en caso de choques sobre el trabajador.

- **Suspender de manera excepcional, y por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, la obligación de retener y aportar a los afiliados al SPP el aporte obligatorio establecido en los literales a) y c) del artículo 30 de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.**

Los empleadores quedan exceptuados de la obligación de retención y pago del aporte previsional por el devengue del mes de abril dentro de la suspensión, sin generarles penalidades o multas.

Los empleadores deben retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, por el periodo de abril, de manera que la cobertura no se vea afectada.

El periodo establecido en la suspensión de retención y pago de aportes previsionales del SPP no es considerado para la evaluación de acceso a beneficios que requieran densidad de cotización. De ser el caso, la SBS dicta el procedimiento operativo.

El Ministerio de Economía y Finanzas, queda facultado a ampliar el plazo de suspensión establecido, a través de Resolución Ministerial, únicamente por un (1) mes.

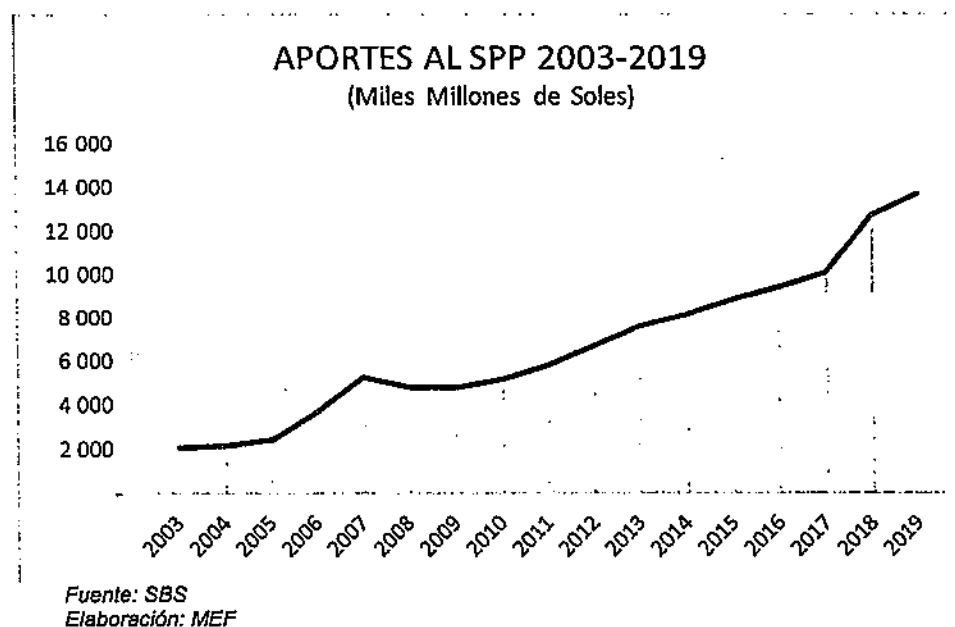
Esta se adopta en virtud de la situación que a continuación se describe:

a) Sobre los afiliados al SPP

A enero del 2020, los afiliados cotizantes al SPP representan el 17,8% del total de la PEA³ (17 830 mil trabajadores), y el 70,9% de la PEA formal urbana a nivel nacional.

Asimismo, la recaudación del fondo de pensiones en el mes de enero de 2020 ascendió a S/. 1 033 millones, lo que demuestra que ha tenido un comportamiento creciente como se observa, en el cuadro N° 1, en los aportes recibidos de forma anual en los últimos 10 años, siendo para el año 2009 el total de aportes S/ 4 805 millones, y para el año 2019 S/ 13 637 millones.

Cuadro N° 1
Recaudación Aportaciones Fondo de Pensiones del SPP



Se debe indicar que el flujo mensual de pago de aportes está compuesto de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

³ comportamiento de los indicadores de mercado laboral a Nivel Nacional, INEI, febrero 2020

Número de Cotizantes	Flujo mensual (Millones de Soles)			
	Aporte Obligatorio	Comisión de la AFP	Prima de Seguros	Total
3 182 158	919	90	55	1 063

Para enero 2020 la recaudación por comisiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) fue de S/ 110 millones.

De otro lado, debido a la necesidad de evitar la pérdida de cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia colectivo del SPP, se plantea que la prima correspondiente sí sea retenida y pagada. Cabe señalar que dicho monto corresponde al 1.35% de la Remuneración Asegurable con un tope de la Remuneración Máxima Asegurable de S/ 9707, 03.

b) Sobre las consecuencias económicas en el Perú

La demanda interna está compuesta por el consumo privado, el consumo público, la inversión privada y la inversión pública, teniendo una participación de 67% el consumo privado de acuerdo a las mediciones del BCRP en su medición del Producto Bruto Interno por tipo de gasto, que por las disposiciones de aislamiento tienen un impacto significativo en el menor consumo e inversión privada, repercutiendo en la demanda interna por la paralización de la producción de la mayoría de bienes y servicios, sumado a los escenarios de incertidumbre y volatilidad de los mercados financieros.

Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la producción de alimentos y bebidas, de químicos y plásticos, y de productos metal-mecánicos representa el 50% de la manufactura no primaria, si bien las operaciones de productos de primera necesidad no se han paralizado, se han dado cambios en el mercado por la sustitución de algunos productos y el cambio en el patrón y preferencias por parte de los consumidores ante la situación que se enfrenta, afectándose el rubro alimenticio de canales no tradicionales como restaurantes, cines, tiendas, comprometiéndose producción de futura de algunos productos.

Así mismo el sector construcción que se encuentra paralizado, y los sectores de comercio, transporte y turismo, y energía significativamente afectados.

Por el lado de la demanda, la presente situación conlleva a que los individuos tengan que modificar sus decisiones inter temporales de consumo presente contra consumo futuro, con miras a poder contar con un gradual reinicio de la actividad económica por parte de los consumidores.

Por consiguiente, la medida de suspender la recaudación del aporte por un periodo (con la posibilidad de prorrogarse un periodo más) inyectaría liquidez a los trabajadores afiliados al SPP que se han visto perjudicados con el contexto actual que atraviesa el país a causa del COVID -19, lo que generaría movimiento económico interno por consumo, coadyuvando a la estabilización económica del país.

Finalmente, las medidas propuestas buscan otorgar apoyo económico a los afiliados al SPP, garantizando que no se vea afectado el acceso a las prestaciones que otorga este sistema pensionario.

- **Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado**

El estado de emergencia nacional que establece el necesario aislamiento social obligatorio y, con este fin, limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y a la operación de diversas actividades productivas a nivel nacional, genera impactos económicos relevantes para la sociedad que exigen políticas de mitigación.

Dado este contexto, con millones de trabajadores en el Perú en riesgo de vulnerabilidad por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional, lo que puede restringir sus ingresos y capacidad de pago de la canasta básica familiar, es pertinente la adopción de medidas económicas y financieras de manera inmediata que permitan mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la demanda interna en el corto plazo, lo que incluye medidas que posibiliten inyectar liquidez en los trabajadores y empresas, u otros mecanismos de compensación temporal a fin de evitar poner en riesgo la economía nacional y los empleos.

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE reconoce que es necesario que, en atención a la situación de emergencia sanitaria actual, el Estado inicie acciones que permitan la sobrevivencia de empresas que también van a ver menguados sus ingresos, dadas las restricciones de movilidad impuestas, pero a la vez que tienen que cumplir con sus obligaciones, en un contexto de desaceleración extrema de la demanda que puede derivar en ralentización de la economía con la consecuente pérdida de empleos formales. Asimismo, se resalta que el Viceministerio del Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del MTPE sustenta técnicamente la medida de subsidio a la planilla de trabajadores, según sostienen los informes del Oficio N° 0405-2020-MTPE/4.

Tomando estos factores en cuenta, el presente Decreto de Urgencia aprueba medidas económicas y financieras necesarias para coadyuvar a mitigar el impacto económico por la propagación del virus COVID -19, implementando mecanismos para la preservación de empleos durante el estado de emergencia nacional.

a) Problemática

La Organización Internacional de Trabajo - OIT señala que el **COVID-19** afectará fuertemente el mundo del trabajo pudiendo reducir en casi 25 millones de empleo⁴, llevando a millones de personas al desempleo, al subempleo y a la pobreza laboral. La OIT estima un incremento del rango de desempleo de entre 5,3 millones (cifras conservadoras) hasta los 24,7 millones, sin contar con el efecto en el subempleo por incidencia en las horas trabajadas y salario.

En efecto, según vislumbra los estudios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo⁵ (UNCTAD), el COVID-19 genera grandes perturbaciones en el ámbito económico global y también en el nacional. Asimismo, en

⁴ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_738766/lang-es/index.htm

⁵ Global trade impact of the coronavirus (Covid-19 epidemic), The coronavirus Shock: a story of another global crisis foretold, Impact of the coronavirus outbreak on global foreign direct investment. En: <https://unctad.org/en/Pages/coronavirus.aspx>

línea con los antecedentes descritos y según hace notar la calificadora de riesgo Fitch⁶, la pandemia en curso tiene afectación directa sobre los empleos e ingresos de los trabajadores.

En este contexto, la OIT recomienda evaluar la ampliación de la protección social, el apoyo para mantener el empleo (es decir, el trabajo a jornada reducida, las vacaciones pagadas y otros subsidios) y la concesión de ayudas financieras y desgravaciones fiscales, en particular a las microempresas y pequeñas y medianas empresas. Además, se proponen medidas de política fiscal y monetaria, así como préstamos y ayuda financiera a sectores económicos concretos.



En este contexto, para coadyuvar a mitigar el impacto económico por la propagación del virus COVID -19, se considera implementar mecanismos focalizados de subsidio temporal y parcial a la planilla con el fin de preservar los empleos durante el estado de emergencia nacional.

Así, el diseño de una medida efectiva y eficaz para contribuir con la preservación de empleos requiere la identificación específica de la problemática a atender y el ámbito de aplicación focalizado de la norma, enfocado en los segmentos del tejido empresarial y del mercado laboral de mayor vulnerabilidad.



Dados los efectos del COVID-19, la evaluación de la problemática actual demanda considerar la capacidad de las empresas para asimilar los shocks de oferta y demanda, los cuales se están dando de forma conjunta en la situación actual, y el impacto de estos sobre la productividad (producto por trabajador, la cual determina los salarios) que presentan dichas empresas.

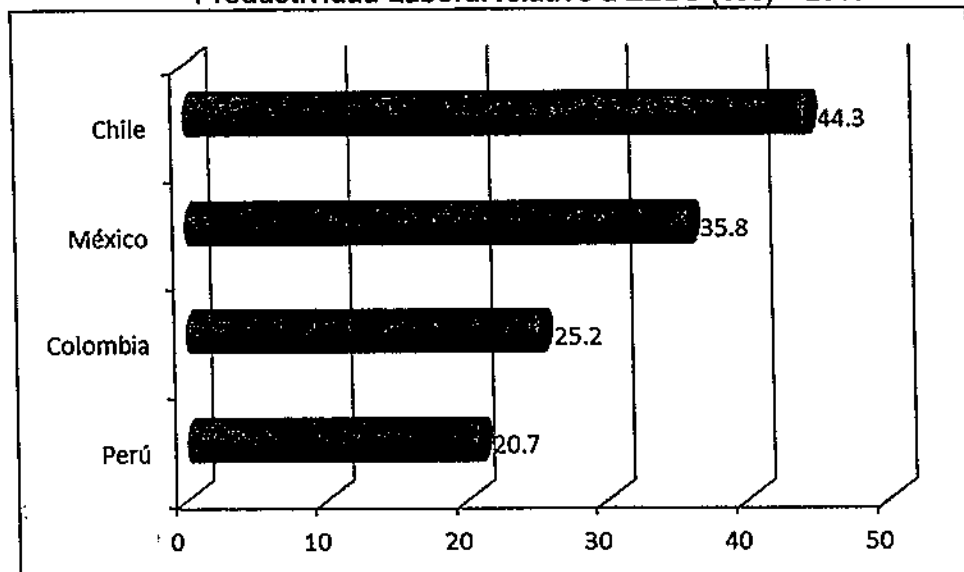


Al respecto, cabe resaltar que, en general, el Perú registra una baja y heterogénea (entre actividades y tamaños de empresa) productividad laboral. Con respecto al nivel de productividad laboral en el Perú, este se encuentra muy por debajo de sus socios de la Alianza del Pacífico (Chile 44%, México 36% y Colombia 25%) y constituye el 20% de lo que registra los Estados Unidos. En términos prácticos, esto significa que en el Perú se requiere cinco (5) trabajadores para realizar la misma actividad que realizaría un trabajador en Estados Unidos.



⁶ "El efecto del coronavirus en el crecimiento es incierto, y dependerá de la duración e intensidad de la crisis, así como cualquier estímulo del gobierno para mitigar la epidemia"

Productividad Laboral relativo a EEUU (100) – 2019

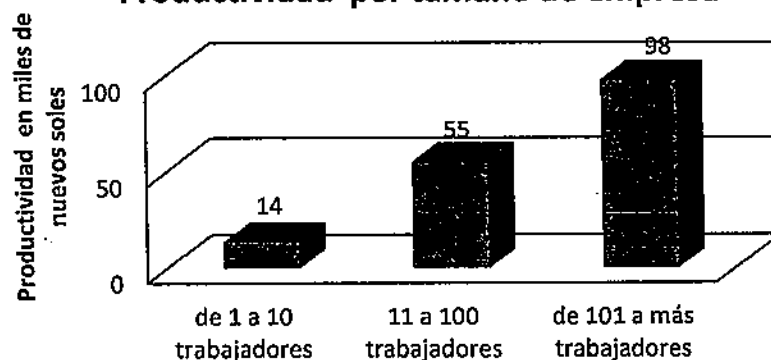


Fuente: The Conference Board
<https://www.conference-board.org/data/economydatabase>

Con respecto a la alta heterogeneidad de la productividad de las empresas, como se mencionó, existen diferencias relevantes entre tamaño de empresa y según actividad económica.

En el caso de las diferencias por tamaño de empresa, según el último censo económico (2008), las microempresas tienen aproximadamente un séptimo producto por trabajador de las medianas y grandes, y las pequeñas la mitad. Dichas diferencias de productividad se visualizan, como es de esperarse, en los ingresos de los trabajadores.

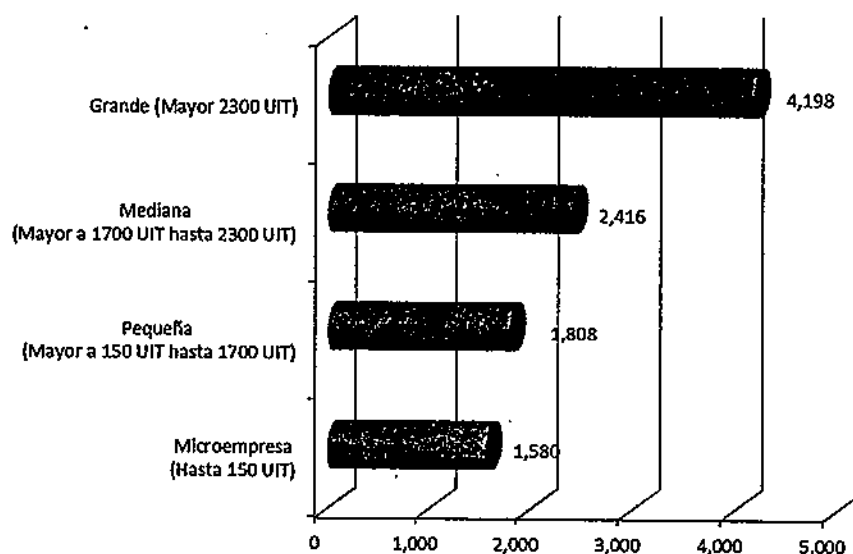
Productividad por tamaño de empresa



Fuente: Censo Económico 2008

Ahora, como se ha señalado inicialmente la productividad está relacionada con los salarios; por ello, bajos niveles de productividad implican menores niveles de ingreso, lo cual es verificable especialmente en el segmento de la microempresa, tal como el siguiente gráfico muestra que las unidades de menor tamaño registran en promedio menores salarios.

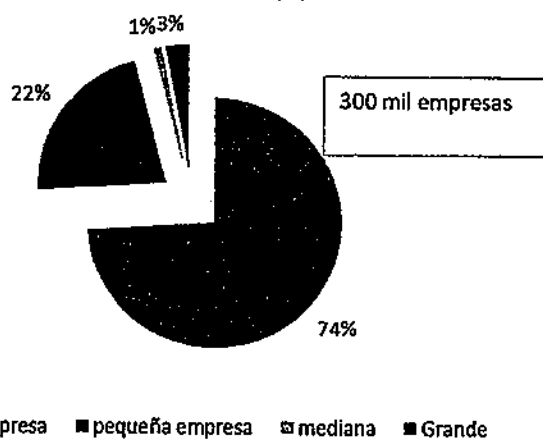
Ingreso promedio de trabajadores formales según tamaño de empresa



Fuente: Sunat.

Cabe destacar que el grupo de empresas que tiene menor productividad representa el 96% de aquellas que presentan planilla electrónica en SUNAT (microempresas 74% y pequeñas empresas 22%), mientras la de mayor productividad, es decir, medianas y grandes empresas representan el 1% y 3% respectivamente, de un total de 300 mil empresas. Asimismo, debe señalarse que solo el 18% de las microempresas presentan trabajadores en la Planilla Mensual de Pagos - PLAME.

Distribución de empresas según tamaño de empresa

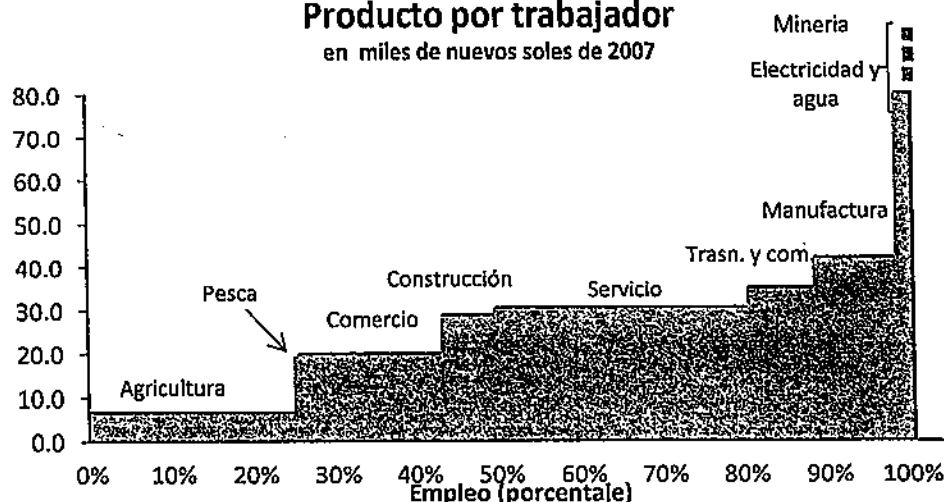


Fuente: SUNAT

En cuanto a las actividades económicas también se visualizan diferencias relevantes en productividad, siendo las de mayor productividad minería y electricidad, gas y agua, mientras que sectores con mayor intensidad del factor trabajo tales como comercio, agricultura, construcción y servicios presentan menor productividad.



Producto por trabajador en miles de nuevos soles de 2007



Por otro lado, en todos los sectores económicos se observa que la mediana del ingreso (ingreso de bajo del cual está el 50% de trabajadores) es menor que el promedio salarial y la diferencia entre estos dos indicadores es mayor en los sectores menos productivos (agricultura, comercio y servicios), evidenciando que, proporcionalmente, existe un mayor grupo de trabajadores con menores ingresos que la media.

Remuneración promedio, mediana y P30 por actividad económica de trabajadores formales del sector privado

Actividad Económica	Distribución (%)	Ingreso Promedio	Mediana del Ingreso	Percentil 30 Ingreso
Agricultura	5.3	1451.0	1261.5	1097.8
Pesca	0.42	2401.9	1740.2	1426.6
Minería	3.92	3383.8	2824.7	2146.8
Industria	19.12	2093.1	1561.6	1204.4
Electricidad, gas y agua	0.86	3315.4	2440.4	1892.8
Construcción	7.23	2952.7	2273.3	1790.1
Comercio	17.4	2163.4	1406.8	1105.6
Transporte, alm. y com.	7.49	2246.2	1791.1	1405.2
Restaurante y hoteles	5.88	2195.6	1663.3	1295.3
servicios varios	32.39	2137.0	1529.5	1214.9
Total	100%	2227.5	1607.5	1214.7

Fuente: ENAHO 2018

Entonces ante los shocks de oferta y demanda que se están dando actualmente de forma conjunta por los efectos del COVID-19⁷ las empresas de menor productividad (MYPE, principalmente) serían las más afectadas, a nivel transversal en todas las actividades económicas, aunque con afectaciones distintas en función a su condición de actividad permitida o no durante el estado de emergencia nacional.

En cuanto a los trabajadores, el impacto del COVID-19 en el empleo es variable, afectando en el sector formal principalmente a los trabajadores vulnerables caracterizados –en promedio– por un menor nivel educativo, menor edad, menor nivel salarial y con contratos a plazo determinado, en comparación a la media, pues son los que tienen mayor probabilidad de que sus contratos rescindan y mayor dificultad en conseguir un nuevo empleo.

Con respecto a la edad, los jóvenes (18 a 24 años) registran un menor ingreso (S/ 1 354), sin embargo la mayor parte de los jóvenes tienen ingresos menores a dicho monto, es así que el ingreso del 50% de los jóvenes son menores a S/ 1 192.

Ingreso promedio y media según rango de edad de trabajadores formales del sector privado - 2018

Rangos de Edad	Distribución (%)	Ingreso Promedio	Mediana del Ingreso
De 18 a 24 años	12.2	1354.5	1192.4
De 25 a 26 años	6.8	1647.3	1409.6
De 27 a 29 años	10.2	1953.2	1506.4
De 30 a 65 años	69.3	2466.6	1806.7
66 años a más	1.6	2755.3	1841.3

Fuente: ENAHO 2018

Por su parte, con respecto al nivel educativo, aquellos trabajadores que tienen nivel primario o inferior su ingreso promedio aproximado es de S/ 1 700 y el 50% de dichos trabajadores reciben un ingreso por debajo de S/ 1 320. En el caso del nivel secundario, que agrupa al 47% de trabajadores, el ingreso promedio es S/ 1 908 y con un 50% de trabajadores que ganan menos de S/ 1 492.

Ingreso promedio y media según nivel educativo de trabajadores formales del sector privado - 2018

Nivel Educativo	Distribución (%)	Ingreso Promedio	Mediana del Ingreso
Sin nivel	2.0	1706	1310
Primaria	8.5	1701	1320
Secundaria	47.1	1908	1492
Técnica	19.0	1957	1517
Universitaria	23.4	3326	2494

Fuente: ENAHO 2018

Finalmente según el tipo de contrato, los trabajadores a plazo determinado representan el 71% de los contratos y tiene menores ingresos que aquellos contratados a tiempo indeterminado. El 50% de este grupo de trabajadores ganan menos de S/ 1 491.

Tipo de contrato	Distribución (%)	Ingreso Promedio	Mediana del Ingreso
contrato indefinido	28.3	2694.113	1934.833
contrato a plazo fijo	71.2	1832.783	1491.75

Fuente: ENAHO 2018

De acuerdo a los datos presentados, se evidencia que los trabajadores más vulnerables son aquellos que presentan menores ingresos, en tanto —en su mayoría— combinan un perfil de menor edad y experiencia, relativo bajo nivel educativo y contrato de plazo determinado.

En este sentido, del análisis de la problemática de productividad del mercado laboral formal peruano, se desprende que la focalización de la medida demanda establecer un umbral máximo de ingresos que permita concentrar a los trabajadores vulnerables, los cuales laboran en las empresas MYPE, principalmente.

En consecuencia, teniendo en cuenta las perspectivas de la economía global y nacional y lo señalado por la OIT respecto a la necesidad de adoptar tomar medidas para reducir el impacto en el empleo por efectos del COVID-19, la problemática analizada requiere establecer, entre otras medidas complementarias, un subsidio extraordinario de la planilla laboral formal orientado a la preservación de empleos vulnerables.

Como se mencionó, ante el impacto negativo del COVID-19 en el empleo formal resulta necesario que el Estado adopte medidas orientadas a preservar empleos a través de medidas de inyección de liquidez a las empresas con el fin de contribuir con el financiamiento de los ingresos de los trabajadores durante la emergencia sanitaria, reduciendo así el impacto del menor dinamismo económico en el empleo.

En particular, la medida considera el otorgamiento de un subsidio monetario a las empresas que preservan empleos, con el fin de mitigar el impacto de la emergencia en curso sobre el empleo, la productividad y el consumo privado, tal como vienen aplicando otros países.

Medidas económicas de subsidio a planilla o ingresos de trabajadores

País	Medidas económicas de subsidio a planilla o ingresos de trabajadores
Dinamarca	Cubrirá entre el 75% a 90% del sueldo si la empresa no despide a sus trabajadores.
Países Bajos	Cubrirá hasta el 90% del costo de planilla a empresas afectadas fuertemente por la pandemia
Reino Unido	Todavía no se define oficialmente el monto pero se ha anunciado que, por primera vez en la historia, el gobierno va a pagar el sueldo a trabajadores que no hayan sido despedidos y que hayan trabajado una menor cantidad de horas. Se estima que podría llegar hasta \$2,900 al mes por trabajador.
Alemania	Aplicarán el "kurzarbeit" (aplicado previamente en la crisis del 2008) mediante el cual se cubre hasta el 60% del salario pre crisis de los trabajadores enviados a casa. El gobierno estima que la medida ayudará a cerca de 2.35 millones de personas a un costo de US\$10.8 mil millones. Adicionalmente, van a subsidiar a pequeñas empresas y emprendedores hasta por US\$40 mil millones para que cubran sus necesidades básicas para mantenerse a flote durante la crisis.

España	Flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo. Los trabajadores que, mediante los ERTE, hayan visto reducidos o suspendidos sus contratos por el periodo de crisis generada a raíz del COVID-19, tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo hasta por un 70% de su salario. Esto se permitirá aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido.
Corea del Sur	El Gobierno está cubriendo desde el 70% del sueldo tanto para dependientes. Esta medida también incluye a los independientes y trabajadores a tiempo parcial, aunque estos reciben menos beneficios.
Italia	Los empleadores que en 2020 suspendan o reduzcan su trabajo debido a eventos atribuibles a la emergencia epidemiológica de COVID-19, pueden solicitar el tratamiento ordinario de suplemento salarial o acceso al cheque ordinario con el motivo "emergencia COVID-19" por una duración máxima de nueve semanas (y, en cualquier caso, antes de agosto de 2020). Por otra parte, se asignará una suma para apoyar a los trabajadores independientes para proteger el período de inactividad. En particular, el Gobierno prevé una indemnización de 600 €, reconocida a los trabajadores por cuenta propia, trabajadores registrados con IVA, trabajadores con una relación de colaboración coordinada y continua, trabajadores temporales, trabajadores de turismo, agricultura y entretenimiento para el mes de marzo.
Francia	"Chomage partiel": Se financia el desempleo parcial de los empleados obligados a detenerse, con el objetivo de salvar empleos en caso de una caída temporal de la actividad. Francia ha destinado US\$9.2 mil millones por dos meses de pagos estatales a trabajadores despedidos. Al 24 de marzo, el número de empleados afectados por esta medida ascendió a 730 mil y se esperan mucho más.

Fuente: New York Times, Financial Times, Capital FR, LabourList

En particular, la medida dispone que el empleador del sector privado -que cumple con los requisitos previstos en el decreto de urgencia- recibe, de manera excepcional, el pago de un subsidio por cada trabajador que registre en la declaración jurada del PDT 601 - Planilla Electrónica correspondiente al período de enero de 2020 y presentada al 29 de febrero de 2020.

Asimismo, se establece que el monto del subsidio máximo asignado a cada empleador es el 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador con lo que se busca promover efectivamente que el empleador preserve su fuerza laboral durante la emergencia sanitaria, en tanto este tope constituye en la práctica un copago del salario entre empleador y Estado.

La medida también establece que los trabajadores comprendidos dentro del subsidio serán aquellos que tienen una remuneración mensual de hasta S/. 1 500, ello con el fin de enfocar el esfuerzo fiscal de esta disposición en los trabajadores más vulnerables.

Este monto se ha determinado considerando como referencia el promedio de la remuneración de los trabajadores formales de las microempresas⁸ que son las empresas con menor productividad y que representan el 74% de las empresas que presentan planilla electrónica en SUNAT, lo cual permite que la medida abarque a la mayoría de los trabajadores vulnerables. Asimismo, dado que los efectos de la emergencia sanitaria son transversales a toda la economía nacional, este umbral es aplicable a los trabajadores que se encuentren bajo este umbral salarial en todas las empresas registradas.

El total de beneficiarios del subsidio comprende a aproximadamente 2 millones de trabajadores, los que representan el 53% de los trabajadores formales, distribuidos en 284 mil empresas, con lo cual se promueve la sostenibilidad del empleo de millones de trabajadores y en la sostenibilidad del 95% de las empresas formales (la mayoría de estas, MYPE)

Número de beneficiarios

Descripción	Número de trabajadores
Trabajadores formales en el sector privado.	3,774,180
trabajadores formales con ingresos menores o iguales a S/. 1500	2,016,689

Fuente: Sunat

Distribución de los trabajadores que ganan menos de S/ 1,500 mensuales - Marzo 2019

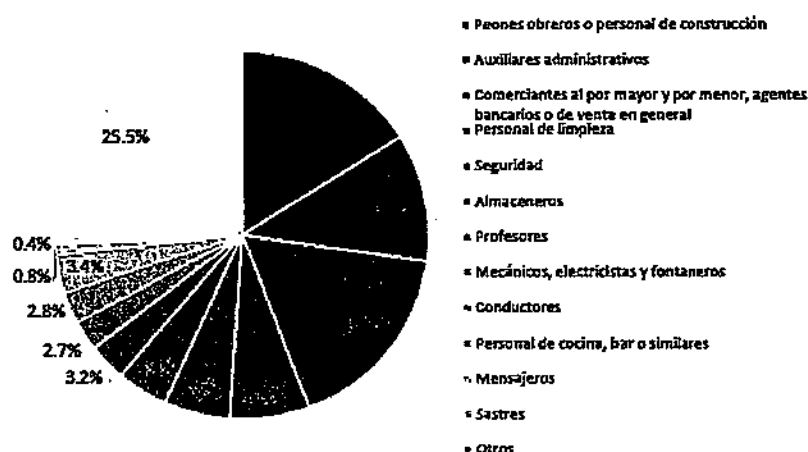
Tamaño	Empresas		Empleados		Total de salarios	
Microempresa	214,672	76%	579,718	29%	550,023,250	31%
Pequeñas empresas	58,678	21%	443,187	22%	441,520,394	25%
Mediana empresa	2,435	1%	54,070	3%	51,609,830	3%
Gran empresa	8,132	3%	939,714	47%	707,697,697	40%
Totales 1/	283,917		2,016,689		1,750,851,170	

Fuente Sunat

No incluye a dos trabajadores que no se pudieron asignar

Asimismo, diferenciando por ocupación, las ocupaciones principalmente beneficiadas son peones obreros o personal de construcción, auxiliares administrativo comerciantes al por mayor y por menor, agentes bancarios o de venta en general, personal de limpieza, seguridad, almaceneros, profesores, mecánicos, electricistas y fontaneros como se aprecia en el grafico inferior.

Trabajadores dependientes privados formales que ganan S/ 1,500 o menos, según tipo de ocupación



Fuente ENAHO

Esta información, en combinación con el análisis de productividad del mercado laboral peruano realizado líneas arriba, sugiere que el umbral salarial aplicado se enfoca en trabajadores de baja productividad en comparación a la media, la mayoría de ellos con relativo bajo nivel educativo y/ o de experiencia, entre otros, por lo que son los trabajadores con mayor vulnerabilidad relativa ante la situación actual.

A nivel operativo, para determinar los empleadores beneficiarios y los montos que recibirán de subsidio el decreto de urgencia establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT realiza el procesamiento del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al período de enero de 2020, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la publicación del presente decreto de urgencia, precisando que este plazo, en caso se emitan los decretos supremos a que hace referencia se contará a partir del día siguiente de la publicación del último de los mencionados

La selección del periodo de enero de 2020 como la referencia para realizar el procesamiento de la PLAME que determinará beneficiarios y montos de subsidio se sustenta en que la medida tiene como objetivo preservar empleos con efectos en el plazo inmediato, por lo que se persigue que esta disposición permita ejecutar los subsidios a la brevedad y que, a su vez, se incentive a que los empleadores mantengan su planilla con un número de trabajadores que sea lo menos a inferior posible a lo declarado en enero de este año, previo a la crisis.

Asimismo, se utiliza la PLAME correspondiente a enero de 2020 al ser la última disponible, en la medida que la declaración de febrero, que debió ocurrir en marzo, fue prorrogada a abril por la SUNAT, esperándose que debido a la crisis, en general los cronogramas de vencimiento de las declaraciones continúen postergándose.

Finalmente, es preciso considerar que dado los plazos que requieren la recolección, descarga y procesamiento de esta información, usar una declaración posterior, que aún no ocurre, implicaría que este subsidio se haga efectivo —como mínimo, en el supuesto de que no se dispongan postergaciones adicionales a las fechas de declaración para la PLAME— en mayo de 2020, dos meses posteriores al inicio de la emergencia sanitaria lo que desconocería el sentido de urgencia que impone el contexto actual. De esta forma también se minimiza la posibilidad de procesamiento de información falsa, en tanto la oportunidad de registro ya expiró.

Por su parte, el referido procesamiento debe observar las siguientes reglas:

- a. El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto del Seguro Social de Salud – EsSalud mediante la PLAME correspondiente al período de enero de 2020, además de no encontrarse con baja de inscripción en el RUC y no estar en calidad de no habido.
- b. Para determinar el monto del subsidio se considera únicamente a las empresas empleadores que cumplen las condiciones exigidas en el decreto de urgencia, y se multiplica por el factor de 35% a la suma las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que cumplan con los criterios preestablecidos-



Entre otros aspectos operativos de la medida, se destacan:

- El pago del subsidio se efectúa mediante abono en la cuenta que el empleador comunique de manera remota a la SUNAT, precisando el Código de Cuenta Interbancaria (CCI), dentro de los plazos y modos que esta establezca. Para fines del presente decreto de urgencia, la SUNAT podrá solicitar el CCI a todas aquellas empresas que presenten la PLAME. Asimismo, la SUNAT puede hacer uso de los CCI de los empleadores con los que cuente.
- En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de culminado el procesamiento de información y con los CCI que SUNAT haya recibido hasta ese momento, la SUNAT remite al Banco de la Nación un informe con los resultados del procesamiento y una base de datos que debe contener, como mínimo, (i) el RUC del empleador, (ii) el CCI de la cuenta del empleador y (iii) el monto del subsidio que le corresponde. Dicha entidad efectúa el abono al empleador en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la transferencia.
- Cabe precisar que la presentación de una declaración rectificatoria a la PLAME por parte de un empleador correspondiente al periodo de enero de 2020, excluye a este como beneficiario del subsidio.
- Asimismo, se indica algunas exclusiones a los empleadores comprendidos según mantenga deudas tributarias, se encuentren en proceso concursal y aquellos comprendidos en la Ley N° 30707, ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Además, se establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio Economía y Finanzas se puede aprobar, de resultar necesario, criterios adicionales de exclusión.



En cuanto al financiamiento y procedimiento para el pago del subsidio, se autoriza al Banco de la Nación a realizar el pago a los beneficiarios del referido subsidio establecido en el presente decreto de urgencia. Por su parte, se autoriza a la SUNAT a que culminado el procesamiento de la información remita al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de dos (2) días hábiles un informe en el que se señala el monto total a pagar por el Banco de la Nación. Luego, en un plazo de dos (02) días hábiles, la Dirección General del Tesoro Público efectúa las transferencias de recursos con cargo al Tesoro Público hasta por el monto de S/ 600 000 000, 00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Banco de la Nación para que dicha entidad efectúe el pago en cuenta del subsidio correspondiente.

Las transferencias financieras que instruirá la Dirección General del Tesoro al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto de Urgencia relacionado al subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado, se

registrarán en los Estados financieros del Tesoro público, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos" y en la Directiva N° 004-2019-EF/51.01, "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos".

- **Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para transferir al Ministerio de Salud – MINSA o al Seguro Social de Salud- EsSalud, módulos de temporales de vivienda para la prevención y atención de la emergencia sanitaria producida por el covid-19**



El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA, es el Ente Rector en materia de Urbanismo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable de diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial, contribuyendo a la competitividad y al desarrollo territorial sostenible del país, en beneficio preferentemente de la población de menores recursos.



En atención a las funciones, VIVIENDA tiene Módulos de Temporales de Vivienda (MTV) los mismos que puede poner a disposición del Ministerio de Salud - MINSA y del Seguro Social de Salud - EsSalud para que a requerimiento de dichas Entidades, estos bienes puedan ser transferidos en donación, y así, contar con mayor cantidad de espacios para confinar a aquellos pacientes sospechosos de coronavirus y que por alguna razón no puedan cumplir con dicha medida en su domicilio o, ello genere un mayor riesgo.



Por lo que, considerando el actual contexto en el que se encuentra el país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.



En ese contexto, se hace necesario que VIVIENDA transfiera al MINSA o a EsSalud los MTV que requieran y que tienen a su disposición, con la finalidad de que dichas herramientas sirvan para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo del COVID-19; en virtud de lo cual, corresponde poner los MTV a disposición del MINSA o de EsSalud, a través del mecanismo de donación.

Asimismo, teniendo en consideración la urgencia de la donación por el contexto en el que se encuentra el país, resulta justificado que de manera excepcional, se regularice la documentación que sustenta la donación de los MTV dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de producida la entrega de dichos bienes muebles, ello a efecto de dar cumplimiento a la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, a través de la cual se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registros de los bienes muebles.

Ahora bien, considerando que para el funcionamiento eficaz de los MTV se requiere que estos sean puestos en los destinos requeridos por MINSA y EsSalud, resulta necesario que VIVIENDA efectúe las contrataciones de bienes y servicios para poder

efectuar el transporte e instalación de los MTV en las locaciones que identifiquen las Entidades beneficiarias, por lo que, se precisa que las referidas contrataciones se realizarán en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia, estado en el que actualmente se encuentra el país y que fuera declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

En el presente caso, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días hábiles de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

- **De los Fondos o depósitos constituidos**

En la misma línea que la propuesta anterior dada la necesidad de contar con medidas que permitan el financiamiento para solventar las acciones necesarias de mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19, resulta necesario disponer la reversión al Tesoro Público de los saldos de los recursos financieros de Fondos o de depósitos creados por norma legal expresa, incluyendo los que por una norma legal expresa tengan la condición de intangibles. Estos fondos y depósitos quedarán extintos en los casos señalados en el Anexo II.

De otro lado, respecto al dimensionamiento de la medida, se ha determinado que los recursos identificados como disponibles y que corresponden a fondos y depósitos en cuenta alcanzan los S/ 1 056 Millones de Soles.

Este monto ha sido calculado con el saldo en cuenta de los referidos fondos y depósitos, deduciendo las obligaciones y compromisos sustentados por las entidades responsables, conforme a los siguientes criterios: i) el fondo o depósito no cuenta con marco legal vigente; ii) el fondo o depósito en cuenta ha sido utilizado en los últimos 02 años, es decir si ha tenido cargos en cuenta; iii) de los fondos con marco legal vigente y actividad reciente, los recursos disponibles que no cuentan con un uso específico para el año fiscal 2020; iv) adicionalmente, los recursos comprometidos cuentan con lista de proyectos o actividades sustentadas en actas o algún otro acto administrativo, conforme el reglamento de cada fondo, que sustenten obligaciones en los años fiscales 2020 y 2021. En ese sentido, los fondos que no se extingan con la presente norma podrían estar sujetos al financiamiento posterior, cuando estos lo requieran, previa evaluación de los sistemas administrativos correspondientes.

De la aplicación de estos criterios, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tipo de fondo / Entidad responsable	Monto (Millones de S/)
Fondos sin actividad	586
Ministerio de Economía y Finanzas	117
Ministerio de la Producción	147
Presidencia de Consejo de Ministros	55
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	267
Fondos con actividad y recursos disponibles	470
Ministerio de Agricultura y Riego	307
Ministerio de Economía y Finanzas	163
Total	1,056

Al igual que en el caso del artículo referido a los Recursos Directamente Recaudados, la aplicación de esta medida evitará recurrir a la emisión de deuda, reduciendo la necesidad de recurrir a financiamientos más onerosos para atender esta emergencia y reduciendo el impacto del evento sobre el ratio Deuda/PBI.

• Suspensión temporal de amortización de bono

Dada la necesidad de asegurar el financiamiento de las medidas requeridas para enfrentar la Emergencia Sanitaria del COVID-19 y sus secuelas, incluida la caída de la recaudación proyectada, una medida adicional para proporcionarle al Tesoro Público los recursos que necesita, es suspender por el ejercicio fiscal 2020 la obligación de descontar de las utilidades que recibe del Banco de la Nación el monto correspondiente a la amortización del bono a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N°002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2009-EF.

Esta suspensión no implica un desconocimiento de su obligación para con el Banco de la Nación, sino una extensión del plazo para la amortización de su obligación, atendiendo a la necesidad y urgencia de los requerimientos de financiamiento extraordinario desencadenado por el COVID-19.

- **Autorización al Banco de la Nación para otorgar financiamientos a Empresas Públicas de derecho privado.**

Se autoriza excepcionalmente al Banco de la Nación a otorgar créditos bajo cualquier modalidad y otras facilidades financieras, a empresas del Estado de derecho privado. Sobre esta facultad, cabe precisar que dicha habilitación temporal resulta necesaria en este contexto atípico y de emergencia provocada por el COVID-19 y su impacto en la economía del país, debido a que dicha autorización permitirá, que el Banco de la Nación otorgue créditos y otras facilidades financieras a las empresas públicas de derecho privado a efectos de contribuir con su sostenibilidad financiera, así como a mantener y dinamizar la cadena de pagos en el país.

En esa misma orientación, para el caso de las empresas públicas financieras que reciben financiamiento del Banco, se faculta para que estas empresas puedan otorgar créditos con los recursos financiados, conforme a sus propias disposiciones normativas.

Respecto de la habilitación al Directorio del Banco de la Nación, para realizar sesiones no presenciales, resulta necesario, en el contexto del vigente Estado de Emergencia, a fin de agilizar la gestión de dicho órgano de gobierno y de esta manera, con dicha autorización se dote al Banco de la Nación de capacidades necesarias para adoptar acuerdos que coadyuven a la materialización de distintas medidas extraordinarias que se vienen aprobando a fin de atender las circunstancias y/o efectos que origine el COVID-19 en nuestro país.

Dicha habilitación se encuentra en línea con los objetivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Gobierno Digital, así como lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; y acorde con las disposiciones que establece el Libro Blanco: Gestión de Directorios y Directores, aprobado por Acuerdo de Directorio 004-2018/006-FONAFE.

- **Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales para el año fiscal 2020.**

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, de ser necesario, en su portal institucional, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales. Contiene información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y al informe señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 032-2019.

En diciembre 2019, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2019, en la Única Disposición Complementaria Final se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas publica, en su portal institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual. Sin embargo, en esta situación extraordinaria donde aún no hay un panorama claro de los efectos del COVID-19, es necesario aplazar el informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

- **Disposiciones en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

En materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se dispone lo siguiente:

- Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 30 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar las modificaciones presupuestarias a que hace referencia el literal precedente, el Pliego debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.
- En el caso de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se requiere la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

Esta medida se adopta teniendo en cuenta que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece que queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, las Leyes Anuales de Presupuesto, establecen la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo entre otros supuestos, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

En ese sentido, las entidades del sector público sujetas al Decreto Legislativo N° 276, contrataban personal a través de dicho régimen, por la modalidad de suplencia o reemplazo por cese, siendo que en muchos casos se generaban contingencias judiciales por la desnaturalización de los citados contratos.

Es en ese marco, y considerando la política de ordenamiento de la planilla del sector público que, a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se establece en su artículo 4 la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del Sector Público, precisando que aquellas entidades que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del Contrato



Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

No obstante, la citada norma fue emitida con posterioridad a la fecha establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, respecto a la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo".

En consecuencia, resulta necesario regular un nuevo plazo para que las entidades del Sector Público puedan realizar modificaciones presupuestales en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", a efectos que dicha habilitación les permita contar con el presupuesto necesario en las partidas de gasto correspondientes para la contratación de personal, bajo la modalidad regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos institucionales, principalmente, en la coyuntura actual, para afrontar la problemática generada por el COVID-19, en todo el territorio nacional, lo que viene afectando gravemente las perspectivas de crecimiento de la economía peruana.

Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organismos Nacionales o Internacionales para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos

Se ha visto por conveniente, adoptar medidas preventivas para garantizar las condiciones de educabilidad y salud en las instituciones educativas a nivel nacional.

Respecto a las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la educación durante la alerta sanitaria la OMS y UNESCO se han pronunciado respecto que el aislamiento social es una medida que propicia la contención del virus COVID 19.

En este contexto ambos organismos multilaterales refieren que las instituciones durante este tiempo deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la educación. Las medidas que adopte el sector educativo deben orientarse a evitar las barreras sociales propiciando una educación integral para que los estudiantes de diferentes niveles puedan continuar ejerciendo dicho derecho.

En este sentido el espacio virtual permite generar espacios interactivos con recursos que las y los estudiantes puedan aprovechar para la continuar con su programación curricular y las actividades propuestas, para lo cual es necesario contar con una plataforma virtual la cual sea accesible para los miembros de la comunidad educativa. Para tal efecto, resulta necesario poder contar con acuerdos nacionales o internacionales que permitan la provisión de dichos servicios educativos no presenciales y remotos.

Sobre la ampliación de plazo para la regularización de contrataciones

Las contrataciones que requiera efectuar el Ministerio de Educación, en el marco de su competencia, para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos, en caso se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,

se podrán regularizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Ello debido a que si las acciones de los funcionarios deben priorizar la calidad de la prestación y los controles de la ejecución misma de los servicios así como de los contenidos a difundirse, el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regulación de las contrataciones de bienes y servicios que tuvieran que realizar para su implementación en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resulta insuficiente.

En efecto, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Teniendo en cuenta la magnitud y relevancia de las contrataciones que se realicen para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuada las contrataciones el recursos humano se mantendrá abocado a la atención de la emergencia (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en la referida norma.

- **Excepción de límite para la incorporación de mayores ingresos públicos para acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19.**

La declaratoria del Estado de Emergencia establecida por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves consecuencias que afectan la vida de la población por el brote del coronavirus, ocasionan que se den mayores gastos que irrogan la atención de la emergencia sanitaria, que en la mayoría de casos implica un mayor gasto corriente, por lo cual los pliegos requerirán la incorporación de mayores recursos respecto a los previstos en sus presupuestos con la finalidad de asegurar la atención adecuada y oportuna de la emergencia sanitaria. En ese sentido, es necesario exceptuar de los límites de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a los ingresos que se destinen a atender la emergencia sanitaria y que se registran en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus. Asimismo, se propone que el plazo de la excepción sea solo hasta dure la emergencia sanitaria declarada por el gobierno.

- **Utilizar Saldos de Balance e Ingresos de la fuente Recursos Directamente Recaudados**

Con la finalidad de contar con recursos para financiar las medidas de mitigación de la emergencia sanitaria del COVID-19, se plantea que los saldos de balance al 31 de diciembre del 2019 y los ingresos que perciban las entidades del Poder Ejecutivo, en ambos casos, como Recursos Directamente Recaudados, puedan ser utilizados por el Tesoro Público como Recursos Ordinarios.

En los últimos 03 años, las entidades del Gobierno Nacional han percibido ingresos anuales por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados



mayores a la programación de gasto en sus presupuestos institucionales en 50.2% y que, el devengado promedio de estos recursos ha sido de 54.7% respecto de los ingresos percibidos (incluye saldo de balance).

Esta situación permite concluir que para el año fiscal 2020, existen recursos disponibles en las entidades del Gobierno Nacional, especialmente en el Poder Ejecutivo, y más puntualmente ingresos y saldos de balance por Recursos Directamente Recaudados calificados como intangibles en las referidas entidades públicas con norma legal expresa.

Cabe precisar que los recursos sujetos al alcance del presente decreto de urgencia no incluyen los regulados por el literal a), del numeral 1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, ni alguna otra modalidad de administración de recursos de terceros.

Dada la necesidad de adoptar medidas con la finalidad de atender las acciones necesarias para mitigar el impacto de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; se propone como una de las medidas que los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) al 31 de diciembre de 2019, de las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los montos que tengan la condición de intangibles otorgada por norma con rango de ley, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional a través de la norma legal pertinente ni registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia propuesto, constituyan en recursos ordinarios. La medida también aplica a los ingresos de este tipo que reciban estas entidades durante el año fiscal 2020. Tanto para saldos de balance como para ingresos recaudados podría aplicarse la transferencia al Tesoro Público en caso dichos recursos hayan sido o no incorporados en el presupuesto institucional de la entidad.

Con esta medida se evitará recurrir a la emisión de deuda, lo que no sólo significa optar por un financiamiento más barato para atender el Estado de Emergencia desencadenado por el COVID-19, sino que además contribuirá a reducir el impacto del evento sobre el ratio Deuda/PBI. Esta disposición no incluye a los RDR las universidades públicas, ni las contribuciones ni tasas.

• **Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020**

A fin de permitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social modificar mediante Resolución Ministerial el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado para los hogares de pobreza y pobreza extrema, con el objeto de actualizarlo y orientar adecuadamente los recursos.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la

Ministra de la Producción, del Ministro de Agricultura y Riego, del Ministro de Defensa, del Ministro de Educación, y de la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Adquisición y distribución de productos de primera necesidad. Se autoriza a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la medida citada en el párrafo precedente.
- Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Se autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares de trabajadores independientes con vulnerabilidad económica, de acuerdo a la focalización determinada por dicho Ministerio, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.
- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENOS Y 00/100 SOLES) para financiar el otorgamiento del referido subsidio monetario.



- Se faculta al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario.
- Se autoriza, excepcionalmente, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de los fondos de sus cuentas CTS por hasta S/ 2 400,00, a la sola solicitud del titular que puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a las cuentas que el titular indique.



Asimismo, se autoriza que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueda aprobar una segunda liberación de fondos de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Se establece la suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el SPP correspondiente al mes de abril del presente año, asimismo, se suspende la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 30 de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Sin generar a los empleadores penalidades o multas.
- Se otorga un subsidio a los empleadores del sector privado, de manera excepcional, por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, y que registre en la declaración jurada del PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al periodo de enero de 2020, y presentada al 29 de febrero de 2020 ; y cuyo periodo laboral conforme al T-registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020, de acuerdo a la información con que disponga la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT. El umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con el criterio mencionado en el numeral precedente.
- Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Tesoro Público a que efectúe las transferencias de recursos con cargo al Tesoro Público hasta por el monto de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 de SOLES), a favor del Banco de la Nación para que dicha entidad efectúe el pago en cuenta del subsidio correspondiente.
- Se autoriza financiamiento para organización de mercados itinerantes a nivel nacional. En ese sentido, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de

S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, a través de las cuales los productores aseguran el abastecimiento de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, una alimentación balanceada y saludable para afrontar la emergencia sanitaria.

- Se dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a solicitud del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, transfiera, en calidad de donación, los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID- 19, los cuales deberán ser entregados en los lugares que el MINSA o EsSalud indiquen en su solicitud.



- Teniendo en cuenta que se ha identificado recursos financieros de titularidad estatal que no se encuentren comprometidos para financiar compromisos del Año Fiscal 2020, se autoriza su utilización en el financiamiento de la caída de los ingresos que financian el Presupuesto Público, así como de los mayores gastos generados por la emergencia sanitaria COVID-19. Las medidas propuestas comprenden, específicamente, la recuperación de los saldos de los recursos financieros de Fondos y Depósitos en Cuenta creados o provenientes de norma legal expresa que se determine que no van a ser utilizados y la suspensión del descuento de las utilidades generadas en el 2019 por el Banco de la Nación, que le corresponde recibir al Tesoro Público.



- Se dispone, excepcionalmente, para el año fiscal 2020 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación correspondientes al año fiscal 2019, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N°002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2009-EF.



- Se autoriza, excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, al Banco de la Nación a otorgar financiamientos, bajo cualquier modalidad, a empresas del Estado de derecho privado, para contribuir con su sostenibilidad financiera y a dinamizar la cadena de pagos. En el caso de las empresas públicas financieras que reciben financiamiento del banco, éstas podrán otorgar créditos con los recursos financiados, conforme a sus propias disposiciones normativas.

- Se autoriza al Ministerio de Educación a al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar transferencias financieras a favor de Organizaciones Nacionales e Internacionales para la celebración de convenios de asistencia técnica para el acceso, diseño o elaboración de programas, capacitaciones, software y/o materiales educativos en modalidad no presencial o remota, así como para la instalación de la tecnología necesaria para brindar el servicio educativo en dicha modalidad. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal.



• **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo, y que en el mes de marzo de 2020, esta organización califique la expansión del COVID-19 como una pandemia y que se registren más de 400 mil casos confirmados en más de ciento setenta un (171) países.

Como se mencionó, se han deteriorado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19. Entre otros, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan mitigar los impactos de la propagación del COVID-19 sobre los ingresos laborales, el consumo privado y la economía nacional, dictar medidas que permitan brindar protección económica a hogares vulnerables, promover el alivio financiero de los aportantes del SPP y sus familiares, entre otras, que de no adoptarse podrían afectar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal y podrían afectar significativamente al bienestar de la población.

• **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición propuesta para los afiliados del SPP resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia de la manera más inmediata posible, con la finalidad de mitigar impactos nocivos sobre los ingresos laborales, el consumo privado y la economía nacional, ante el actual escenario de propagación del COVID-19.

Ante la caída de los ingresos ordinarios, aunada a una mayor demanda de recursos para financiar las medidas de mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, es necesario adoptar medidas inmediatas que aseguren contar con recursos suficientes y oportunos, para financiarlas, por lo que su adopción no puede esperar los procedimientos regulares.

• **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia, toda vez que están orientadas a aprobar acciones para brindar protección económica a hogares vulnerables, generar liquidez, entre otros para la economía nacional. Complementariamente, es necesario que se adopten las previsiones que permitan asegurar la disponibilidad de recursos financieros para su implementación y la atención de las necesidades programadas en el Presupuesto Público en un contexto de caída de la recaudación fiscal.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general y de las MYPE en particular, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para brindar protección a los ingresos de los trabajadores, el consumo privado y la economía nacional, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

En efecto, las medidas para reducir los impactos del COVID-19 tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

Como complemento, las medidas que identifican y redirigen recursos financieros de titularidad estatal, que no se encuentren comprometidos para financiar compromisos del Año Fiscal 2020 y las que postergan la amortización de la deuda con el Banco de la Nación, son indispensables para asegurar el financiamiento de las acciones que se adopten para mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluyendo la caída de los ingresos fiscales por recaudación, siendo que de no concretarse la disponibilidad



de recursos para atender la emergencia sanitaria y sus efectos económicos, las medidas no podrían implementarse.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La pandemia del COVID-19 y sus efectos está impactando sobre la economía global y nacional en la forma de choques conjuntos y simultáneos de oferta y demanda, lo cual impacta en la producción y el mercado laboral, con potenciales consecuencias negativas sobre el empleo e ingreso de los trabajadores.

Dada esta problemática, la medida de liberación con un monto máximo de la CTS permite abordar este reto, al contribuir con la mitigación de los riesgos sobre los ingresos de los trabajadores durante la emergencia sanitaria.

En ese sentido la medida tiene como principales beneficios:

- (i) Al trabajador, en tanto le permite mitigar potenciales impactos sobre sus ingresos, en caso se encuentre con licencia sin goce de haber o haya acordado una reducción de su salario o alguna otra situación similar de vulnerabilidad por efecto de la emergencia sanitaria.
- (ii) La economía nacional, al constituir una inyección de liquidez que permitirá mitigar los impactos económicos de la emergencia en curso, en la forma de un estabilizador que responde anti-cíclicamente a la crisis económica, contribuyendo así para la gradual reactivación de la economía peruana debido a los efectos multiplicadores del consumo privado.

Por otro lado, los costos de la medida se explican por el costo oportunidad de los fondos CTS de los trabajadores que decidan, libremente, utilizarlos hasta por el límite establecido en el presente Decreto de Urgencia, en tanto estos fondos tienen una rentabilidad en las entidades financieras.

Asimismo, un costo potencial de la medida está asociado a una menor protección ante un eventual escenario futuro de desempleo; sin embargo, esta situación será compensada en el corto plazo porque, como se mencionó, en el próximo mes de mayo los empleadores realizarán un nuevo depósito por concepto de CTS a los trabajadores que permitirá incrementar este fondo.

Cabe resaltar que, en tanto esta medida es de ejecución facultativa del trabajador, ante un escenario de condiciones deterioradas del mercado laboral como el actual, se considera que los costos descritos son de menor proporcionalidad que los beneficios micro y macroeconómicos de la medida.

Por ello, en el balance de costos y beneficios se considera que la medida dirigida a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre los ingresos de los trabajadores y la economía nacional tiene un efecto neto positivo para la sociedad, explicado por sus impactos favorables sobre el ingreso de los trabajadores y el consumo privado, lo que a su vez coadyuvará a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria en curso sobre la salud pública y la economía nacional.

La aplicación de las medidas respecto al subsidio para hogares propuesta en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por ello, la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario,



recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1. del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, la presente norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, a través de la implementación de medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional y la salud de las personas.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia, por su naturaleza, no deroga ninguna norma del sistema jurídica nacional. Asimismo, este Decreto de Urgencia contiene disposiciones excepcionales y extraordinarias que tienen impacto transitorio en la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, y la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

Asimismo, tiene impacto en el Decreto Ley N° 25897 " Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones" recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones" aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas reglamentarias, toda vez que la medida suspende la obligación del trabajador dependiente de aportar a su fondo de pensiones como la obligatoriedad del empleador de retener y pagar el mismo establecidas en dicho ordenamiento jurídico.

Finalmente, la norma propuesta supone un reordenamiento de fondos y cuentas en muchos casos vinculadas a normas habilitantes caducas, y suspende la aplicación de numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N°002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF.

arrastre de pérdidas, plazos de depreciación, gasto por donaciones; rediseñar, eliminar y/o modificar regímenes tributarios simplificados para los micro y pequeños contribuyentes y otros aplicables a los micro y pequeños contribuyentes; prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación del régimen de devolución de la Ley 30296; prorrogar el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley 27269.

- 3) En materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; y para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.
- 4) En materia de seguridad ciudadana y orden interno, para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad.
- 5) En materia de trabajo y promoción del empleo, con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.
- 6) En materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.
- 7) En materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 8) En materia de bienes y servicios para la población, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante o como producto de la emergencia, y la preservación del patrimonio cultural de la nación.
- 9) En materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- 10) En materia de promoción cultural y de turismo, así como fomento de la libre competencia y el correcto funcionamiento del mercado, la protección del derecho de los consumidores y el sistema concursal, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, en el contexto del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido el Tribunal Constitucional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1865195-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID - 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un período de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias, para, entre otros fines, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, siendo que entre las referidas medidas se encuentra, la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA);

Que, asimismo mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de la micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como se establecen otras medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases hasta el 31 de marzo. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;

Que, para financiar estas medidas urgentes y necesarias para combatir la propagación del COVID-19 y las consecuencias colaterales del aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia dictado para enfrentarla, es conveniente hacer uso primero de los recursos públicos disponibles identificados; como los saldos de balance y los ingresos que perciban las entidades del Poder Ejecutivo como Recursos Directamente Recaudados que no financian compromisos del Año Fiscal 2020 y como los saldos de los recursos financieros de Fondos y Depósitos en Cuenta creados o provenientes de norma legal expresa que no financian compromisos del Año Fiscal 2020;

Que, asimismo, considerando esta situación extraordinaria es necesario aplazar el informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del 2020, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 032-2019, en su Única Disposición

Complementaria Final; igualmente, resulta necesario regular un nuevo plazo para que las entidades del Sector Público puedan realizar modificaciones presupuestarias en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", a efectos que dicha habilitación les permita contar con el presupuesto necesario en las partidas de gasto correspondientes para la contratación de personal, bajo la modalidad regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos institucionales, principalmente, en la coyuntura actual, para afrontar la problemática generada por el COVID-19, en todo el territorio nacional; así como medidas para facilitar el acceso a material educativo en modalidad no presencial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

TÍTULO I

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO ANTE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DICTADAS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19

2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213 650 000,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a

favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	213 650 000,00
TOTAL EGRESOS	213 650 000,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000734 : Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	213 650 000,00
TOTAL EGRESOS	213 650 000,00

2.5 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del artículo 2 y los montos de transferencia por genérica de gasto, se detallan en el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local" que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.6 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.9 Los Gobiernos Locales deberán publicar en su portal institucional o en su defecto, en lugar visible que permita su publicidad, la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la Emergencia Sanitaria.

Artículo 3. Otorgamiento de subsidio monetario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

3.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

3.2 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el numeral anterior, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto de Urgencia. Dicho padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial de dicho sector.

Artículo 4. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario

4.1 Dispónese que el subsidio monetario para la protección económica de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3, se otorga durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siempre que se mantenga vigente o se declare el Estado de Emergencia Nacional que incluye medidas vinculadas con la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

4.2 El otorgamiento del referido subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país.

4.3 Encárguese al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional.

4.4 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", emite, de resultar necesario, disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. Desplazamiento de Personal entre Unidades Ejecutoras

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar el desplazamiento temporal de personal bajo cualquier modalidad de contratación o régimen laboral entre unidades ejecutoras, con la finalidad de implementar acciones relacionadas para el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3, precisando que el pago de dicho personal se sigue afectando a la unidad ejecutora de origen.

Artículo 6. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables

6.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 300 666 200,00

TOTAL EGRESOS 300 666 200,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción
del Empleo

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa para la generación de
empleo social inclusivo "Trabaja
Perú"

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que
no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 2 456 000,00
2.4 Otros gastos 298 172 700,00
2.6 Adquisición de activos no financieros 37 500,00

TOTAL EGRESOS 300 666 200,00

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltase al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de que cuenten con la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 8. Vigencia del cobro del subsidio monetario

8.1 El subsidio monetario autorizado en el artículo 3 puede cobrarse, como máximo, hasta treinta (30) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria. Culminado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo. Tales recursos deben ser incorporados, en el Año Fiscal 2020, en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de esta última.

8.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos transferidos en el artículo 6 de la presente norma que no hubieran sido ejecutados, así como a los recursos que incorpora en su presupuesto institucional en el marco de lo señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de esta última.

TÍTULO II

MEDIDAS COMPENSATORIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Artículo 9. Disposiciones excepcionales durante la vigencia de la emergencia sanitaria aplicables para los trabajadores que cuenten con beneficio de CTS

9.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.

9.2 Autorízase para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se apruebe, de considerarse necesario, una segunda liberación de los fondos del monto intangible de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por trabajador, durante el periodo de emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10. Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional en el Sistema Privado de Pensiones

De manera excepcional, y por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, suspéndase la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 30 de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Sin generar a los empleadores penalidades o multas.

Artículo 11. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo

11.1 Durante el periodo de la suspensión temporal prevista en el artículo 10, los empleadores deben retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.

11.2 El pago de la prima de seguro, durante el periodo establecido en la suspensión de retención y pago antes mencionado, implica que dicho periodo sí debe ser considerado para la evaluación de la cobertura del referido seguro, así como para el cálculo de la remuneración promedio.

Artículo 12. Acceso a otros beneficios en el SPP

El periodo establecido en la suspensión de retención y pago de aportes previsionales del SPP no es considerado para la evaluación de acceso a beneficios que requieran densidad de cotización. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) establece las condiciones operativas, de ser el caso.

Artículo 13. Ampliación de la suspensión

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, queda facultado a ampliar el plazo de suspensión establecido en el artículo 10, únicamente por un mes adicional.

TÍTULO III**SUBSIDIO PARA EL PAGO DE PLANILLA DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO ORIENTADO A LA PRESERVACIÓN DEL EMPLEO****Artículo 14. Alcance de subsidio**

14.1 Para efectos de la preservación del empleo de trabajadores del sector privado, el empleador del sector privado que cumple con los requisitos establecidos en el presente Título recibe, de manera excepcional, un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, además de cumplir con los requisitos establecidos en este mismo Título, y que registre en la declaración jurada del PDT 601-Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al periodo de enero de 2020, y presentada al 29 de febrero de 2020; y cuyo periodo laboral conforme al T-registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020, de acuerdo a la información con que disponga la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -- SUNAT.

14.2 El umbral máximo para la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).

14.3 Por cada empleador, el monto del subsidio no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con el criterio mencionado en el numeral precedente.

14.4 No están comprendidos aquellos empleadores de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, vigente a la fecha de publicado el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantenga deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020; o que se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se puede aprobar, de resultar necesario, criterios adicionales de exclusión.

Artículo 15. Procedimiento para determinar el monto del subsidio

15.1 En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, la SUNAT realiza el procesamiento de la PLAME correspondiente al periodo de enero de 2020, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio. El citado plazo, en caso se emitan los decretos supremos a que hace referencia el presente Título, se contará a partir del día siguiente de la publicación del último de los mencionados.

15.2 El procesamiento que realiza la SUNAT se efectúa de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Título, y conforme a lo siguiente:

i) El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto del Seguro Social de Salud -- EsSalud mediante la PLAME correspondiente al periodo enero de 2020, no encontrarse con baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no estar en calidad de no habido.

ii) Para determinar el monto del subsidio, se considera únicamente a los empleadores que cumplen con las condiciones del presente Título, y se suman las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores que igualmente cumplan con tales condiciones. A dicha suma se le multiplica por 35%.

15.3 El pago del subsidio se efectúa con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar de manera remota el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca. Para tal efecto, de manera preliminar al procesamiento al que refiere el numeral 15.1, la SUNAT puede solicitar el CCI a todos aquellos empleadores que presenten la PLAME. Asimismo, la SUNAT puede hacer uso de los CCI de los empleadores con los que cuente. Superado este plazo, si el empleador no remite el CCI a la SUNAT, el subsidio queda sin efecto.

15.4 En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de culminado el procesamiento al que se refiere el numeral 15.1, y con los CCI que SUNAT haya recibido conforme al numeral 15.3, la SUNAT remite al Banco de la Nación un informe con los resultados del procesamiento de información y, de manera segura, una base de datos que debe contener como mínimo el RUC y el CCI del empleador, además del monto del subsidio que le corresponde.

15.5 Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se puede aprobar, de resultar necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. La SUNAT emite las normas complementarias adicionales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Financiamiento y procedimiento para el pago del subsidio

16.1 Autorízase a la SUNAT a que una vez culminado el procesamiento de la información a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto de Urgencia, remita al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de dos (02) días hábiles, un informe en el que se señala el monto total a pagar por el Banco de la Nación. En un plazo de dos (02) días hábiles, la Dirección General del Tesoro Público efectúa las transferencias de recursos con cargo al Tesoro Público hasta por el monto de S/ 600 000 000, 00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Banco de la Nación para que dicha entidad efectúe el pago en cuenta del subsidio correspondiente.

16.2. Autorízase al Banco de la Nación a efectuar los pagos a las empresas empleadoras beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 14 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a un (01) día hábil de recibida la transferencia del Tesoro Público. Asimismo, luego de efectuados los pagos a los empleadores, el Banco de la Nación remitirá en un plazo de cinco (5) días hábiles, un reporte de los pagos realizados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y SUNAT.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS PARA RESPUESTA FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19****Artículo 17. Financiamiento para organización de mercados itinerantes a nivel nacional**

17.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, a través de las cuales los productores aseguran el abastecimiento de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, una alimentación balanceada y saludable para afrontar la emergencia sanitaria, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 7 500 000,00

TOTAL EGRESOS 7 500 000,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA 011 : Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural-AGRORURAL

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que
no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 7 500 000,00

TOTAL EGRESOS 7 500 000,00

17.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

17.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Transferencia de Módulos Temporales de Vivienda para la atención de la emergencia por COVID-19

18.1 Dispóngase que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a solicitud del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud-EsSalud, transfiera, en calidad de donación, los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID-19, los cuales deberán ser entregados en los lugares que el MINSA o EsSalud indiquen en su solicitud.

18.2 El cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, será regularizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de finalizada la entrega de los bienes.

18.3 La entrega de los Módulos Temporales de Vivienda, comprende la cadena de acciones necesarias para su entrega final en los puntos donde sean requeridos, incluyendo el recojo en almacenes, transporte, carga e instalación. Para dichos efectos, autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el transporte e instalación de los citados Módulos Temporales de Vivienda, dejándolos en las condiciones de infraestructura requeridas para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional, pudiendo contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

18.4 Para el cumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Salud o el Seguro Social de Salud - EsSalud, según corresponda, remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, un listado indicando los lugares y la cantidad de Módulos Temporales de Vivienda requeridos por éstos, para el despliegue de las acciones logísticas necesarias; sin perjuicio de aquellas acciones que, coordinadamente, ejecuten el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Fuerzas Armadas.

18.5 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 18.3 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 19. Recursos de Fondos o depósitos constituidos

19.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a transferir a la Cuenta Principal del Tesoro Público los recursos previstos en los Fondos y Depósitos en Cuenta, creados o provenientes de norma legal expresa y que actualmente cuentan con recursos no comprometidos, conforme al detalle del Anexo II "Fondos y depósitos en cuenta a transferir a favor del Tesoro Público", que forma parte del presente Decreto de Urgencia, que ha sido determinado por la Dirección General del Tesoro Público sobre la base de la información remitida por las entidades involucradas. Esta medida incluye a los fondos y depósitos en cuenta que tengan inclusive la condición de intangibles otorgada de manera expresa por norma con rango de ley. El referido Anexo II se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

19.2 La Dirección General del Tesoro Público efectúa la transferencia de los citados recursos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, fecha en la que se deducirá todo el monto disponible en la cuenta de aquellos Fondos y Depósitos en cuenta que se extingan.

19.3 Una vez efectuada la mencionada transferencia, dichos Fondos o depósitos en cuenta quedan extintos en los casos en los que así lo indica el citado Anexo II, en el que se detalla la descripción y el monto de los referidos fondos y depósitos en cuenta.

19.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público y previa revisión de las proyecciones anuales de ejecución por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, de corresponder, así como del análisis de los saldos en cuentas por parte de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan aquellos Fondos cuyos saldos disponibles deberán transferirse a la Cuenta Principal del Tesoro Público como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la publicación del referido Decreto Supremo, incluidos los intereses que se hubieran generado hasta dicho momento, y de ser el caso, los recursos provenientes de depósitos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros.

19.5 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos referidos en el numeral precedente, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de corresponder, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante una

norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos referendados por la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 20. Suspensión temporal de amortización de bono

Dispóngase, excepcionalmente, para el año fiscal 2020 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación correspondientes al año fiscal 2019, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2009-EF.

Artículo 21. Sesiones no presenciales del Directorio del Banco de la Nación

Autorízase excepcionalmente al Directorio del Banco de la Nación, en el marco de las atribuciones conferidas por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF, hasta el 31 de diciembre de 2020, a realizar sesiones no presenciales con el objeto de que adopte acuerdos o medidas que resulten necesarias para atender las circunstancias y/o efectos que origine el COVID-19. Dichas sesiones no presenciales pueden realizarse a través de medios electrónicos o de otra naturaleza análoga que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados y los votos emitidos. Para tal efecto, la convocatoria se realiza con autorización de su Presidente, adjuntando la respectiva agenda y señalando la hora límite para que los Directores comuniquen el sentido de sus votos sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 22. Autorización al Banco de la Nación para otorgar financiamientos a Empresas Públicas de derecho privado.

Autorízase, excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, al Banco de la Nación a otorgar financiamientos, bajo cualquier modalidad, a empresas del Estado de derecho privado, para contribuir con su sostenibilidad financiera y a dinamizar la cadena de pagos. En el caso de las empresas públicas financieras que reciben financiamiento del banco, éstas podrán otorgar créditos con los recursos financiados, conforme a sus propias disposiciones normativas.

Artículo 23. Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales para el año fiscal 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, de ser necesario, en su portal institucional, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales. Contiene información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y al informe señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 032-2019.

Artículo 24. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

24.1 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, las entidades

del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

24.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se realizan hasta el 30 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar dichas modificaciones presupuestarias, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.

24.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

Artículo 25. Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organizaciones Nacionales o Internacionales para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos

25.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de Organizaciones Nacionales e Internacionales para la celebración de convenios de asistencia técnica para el acceso, diseño o elaboración de programas, capacitaciones, software y/o materiales educativos en modalidad no presencial o remota, así como para la instalación de la tecnología necesaria para brindar el servicio educativo en dicha modalidad. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal.

25.2 Las contrataciones que se requieran para la provisión de servicios educativos no presenciales o remotos, que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

25.3 Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, conforme al presente artículo. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

25.4 El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República respecto de las acciones señaladas en los numerales precedentes.

Artículo 26. Excepción de límite para la incorporación de mayores ingresos públicos para acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19.

26.1 Con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, exclúyase de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente que realicen los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento

distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se registren en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus.

26.2 La exclusión de los límites dispuesta por el numeral precedente es aplicable únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 27. Saldos de Balance e Ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados

27.1 Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Tesoro Público, a disponer de los recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

27.2 Los recursos a los que se refiere el numeral 27.1, incluyen:

1. Los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019, no incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley;

2. Los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia no financien el presupuesto institucional para el año fiscal 2020 de la entidad correspondiente, no cuenten con resoluciones de incorporación de los recursos remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas ni estén registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP); y,

3. Los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019 y los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, que se encuentren incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, y que, luego de una revisión de las proyecciones anuales de ejecución por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, así como de sus saldos en cuentas por parte de la Dirección General del Tesoro Público, esta última determina el saldo disponible en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

27.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el caso de los incisos 1 y 2 del numeral precedente, las entidades del Poder Ejecutivo no podrán efectuar incorporaciones ni registros con cargo a los citados recursos.

27.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se establecen las entidades públicas del Poder Ejecutivo y los montos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2, las disposiciones pertinentes y los plazos para efectuar la transferencia de los fondos correspondientes, incluyendo los mecanismos de devolución, de corresponder, de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Poder Ejecutivo.

27.5 Los depósitos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros, deben ser depositados a favor de la cuenta principal del Tesoro Público como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto Supremo a que refiere el numeral precedente, incluidos los intereses que se hubieran generado hasta dicho momento.

27.6 Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos referidos en el numeral precedente, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante una norma

con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas.

27.7 Dispónese que de la aplicación del numeral 27.4, los pliegos del Poder Ejecutivo se encuentran autorizados para modificar su presupuesto institucional modificado reduciéndolo sólo respecto a los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y hasta por el monto de los recursos que hubieran sido revertidos al Tesoro Público en el marco del presente artículo. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional de la respectiva entidad.

27.8 No están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo, las universidades públicas, así como los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de contribuciones y tasas.

27.9 Para garantizar la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 28. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

28.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma y en el Decreto de Urgencia N° 027-2020, constituye eximente de responsabilidad de empleados públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude ajenos a su voluntad.

28.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 29. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 30. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 31. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de la Producción, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Educación, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"2.2. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) se aprueba el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el numeral anterior, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la presente norma. Vencido dicho plazo el MIDIS puede modificar dicho padrón mediante Resolución Ministerial, para fines de actualización."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ROCÍO INGRID BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1865180-1



Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 051-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna, establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persigue, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, no obstante, las medidas adoptadas, se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad